

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

EL ARBITRAJE COMERCIAL EN EL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO

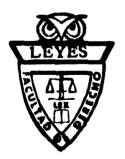
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P. R. E. S. E. N. T. A. I.

SERGIO MAYEN GALICIA



ASESOR: LIC. GENARO CASTRO FLORES

CD. UNIVERSITARIA,

1995

FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



Cd. Universitaria, a 7 de agosto de 1995

Vniveradad Nacional Avenma de Mexico

> C. DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR P R E S E N T E

Estimado señor Director:

El C. SERGIO MAYEN GALICIA, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho titulada "EL ARBITRAJE COMERCIAL EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO", dirigida por el maestro Génaro Castro Flores, quien ya dió la aprobación de la tesis en cuestión, con fecha 10 de julio del año en curso.

El señor MAYEN GALICIA, ha concluído el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la <u>APROBACION</u>, para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO

DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID

c.c.p. Seminario de Derecho Internacional

c.c.p. Interesado

TRACULTAD 1: BERECHO SEMINARIO DE GENERALO INTERNACIONAL

LMDLM*mafg

A MI PADRE Y A MI TIO ROBERTO EN SU MEMORIA

A MI MADRE
A QUIEN DEBO MI FORMACION POR SU
GRAN CARINO

٤..

A MI ESPOSA:

QUIEN ME IMPULSO A TERMINAR ESTE

TRABAJO, POR SU INCONDICIONAL
AMOR Y COMPRENSION QUE ME HA DEMOSTRADO EN TODO MOMENTO.

A MIS HIJOS: QUE HAN SIDO PARA MI, TESORO DE INCALCU LABLE VALOR, SATISFACCION CONTINUA BEN-DICION Y ESPERANZA A MIS SUEGROS: RAUL Y YOLA CON CARIMO, RESPETO Y POR SU GRAN APOYO RECIBIDO.

> A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAMEROS: CON QUIENES COMPARTO FELICIDAD Y TRISTE ZAS Y DE LOS QUE CONSTANTEMENTE TENGO -APOYO.

CON GRATITUD AL DR: GENARO CASTRO FLORES CUYA COLABORACION. HIZO POSIBLE LA REALI ZACION DE ESTE TRABAJO

> A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, CENTRO DE LA CULTURA NA CIONAL, BASE Y FUNDAMENTO DE LAS -IDEAS QUE HAN FORMADO, CONFORMAN Y CONFORMARAN EL FUTURO DE MEXICO.

AL HONORABLE JURADO, ESPERANDO SU INDULGENCIA Y CONSEJOS

"EL ARBITRAJE COMERCIAL EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO"

INDICE GENERAL

a de j	PAGS
	CAPITULO PRIMERO
EL ARB	ITRAJE
I	CONCEPTO Y DEFINICIÓN 1
11	CLASIFICACIÓN DEL ARBITRAJE 2
111	EVALUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE 19
	CAPITULO SEGUNDO
EL ARB	ITRAJE EN MEXICO
IV	LEYES NACIONALES EN MATERIA DE ARBITRAJE 27
	A):- EL ARBITRAJE EN MATERIA CIVIL 27
	B) EL ARBITRAJE EN LA EPOCA ACTUAL 36
	C) EL ARBITRAJE EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO44
	CAPITULO TERCERO
٧	DESCONFIANZA DE LA INSTITUCIÓN ARBITRAL 55
IV	EL ARBITRAJE COMO MÉTODO JURÍDICO 63

CAPITULO CUARTO

CONVENCIONES O ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE ARBITRAJE COMERCIAL

VII	Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial-	69
VIII-	Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de La Sentencia Arbitral ("Convención de Nueva - York")	E 71
1X	LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL ("CONVENCIÓN DE PANAMÁ")	74
X	Convención Interamericana sobre la Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros	76
XI	Comisión de las Naciones Unidas para el Dere- cho Mercantil Internacional ("UNCITRAL")	7 7
	A) REGLAMENTO DE ARBITRAJE UNCITRAL B) LEY MODELO DE UNCITRAL	77 78
XII	ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATI)	83
XIII-	TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMÉRICA (TLC)	85

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RE-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL TLC (CAPÍTULO XX DEL TLC)

XIV	COMPARACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROVERSIAS EN EL ALC Y AQUELLOS ESTA BLECIDOS EN EL TLC	89
	A) Tipos de Arbitrajes	89
XV	LAS INSTITUCIONES EN EL TLC	93
	A) LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO	93
	B) EL SECRETARIADO	94
XV1	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	95
	A) PARTES EN EL PROCEDIMIENTO	95
	B) Consultas, Conciliación, Mediación y Buenos Uficios	95
	C) Solución de Controversias ante el GATT	96
	D) PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL ARBITRAJE	97
	1 PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS	97
	E) La Comisión "Buenos Oficios, Cóncilia- ción y Mediación"	98
	F) PROCEDIMIENTOS ANTE LOS PANELES ARBITRALES	100
	1 PARTES EN EL PROCEDIMIENTO	100
	2 LISTA DE ARBITROS	101

3 SELECCIÓN DEL TRIBUNAL	102
4 REGLAS DEL PROCEDIMIENTO	104
5 EL ACTA DE MISIÓN	105
6 FUNCIÓN DE LOS EXPERTOS Y COMITÉS DE REVISIÓN CIENTÍFICA	105
7 Informe Preliminar y Determinación Final del Tribunal Arbitral	106
8 EJECUCIÓN DE LA DETERMINACIÓN FINAL DE LOS PANELES	109
VII Interpretación del TLC ante Instancias Judiciales o Administrativas Internas	112
WIII- DERECHOS A LOS PARTICULARES	113
CIX Solución de Controversias de Carácter Privado	114
CONCLUSIONES	116
3 I B L I O G R A F I A	124

CAPITULO PRIMERO EL ARBITRAJE SUMARIO

I.- Concepto y Definición. II.- Clasificación del Arbitra Je. III.- Evaluación de la Institución del Arbitraje.

I.- EL ARBITRAJE

CONCEPTO Y DEFINICION

CARAVANTES EXPLICA AL RESPECTO: "EL JUICIO ARBITRAL ESTRICTAMENTE TOMADO Y AL QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO, SE -DEFINE: LA DISCUSIÓN DEL NEGOCIO CONTROVERTIDO ENTRE PAR--TES ANTE UNA O MÁS PERSONAS PRIVADAS A QUIENES AQUÉLLAS LO SOMETEN PARA SU DECISIÓN POR CONSENTIMIENTO MUTUO". DÍCE-SE LA DISCUSIÓN DEL NEGOCIO, PORQUE DEBE ENTENDERSE DE ÉS-TE POR MEDIO DE ALEGACIONES, PRUEBAS Y TRÁMITES CON ARRE--GLO A LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, MAS A VECES NO TAN SO LEMNES COMO LOS QUE SIGUEN LOS JUECES ORDINARIOS; SE DICE CONTROVERTIDO ENTRE PARTES, PORQUE SIN CONTROVERSIA CONTE-NIDA U OPOSICIÓN NO HAY JUICIO; ANTE UNA O MÁS PERSONAS --PRIVADAS, PORQUE LOS ÁRBITROS NO ENTIENDEN DEL NEGOCIO CON EL CARÁCTER O AUTORIDAD DE JUECES, SINO COMO PARTICULARES CON AUTORIDAD PRIVADA, AUNQUE APOYADA EN LAS LEYES QUE SE LE ATRIBUYEN PARA CONOCER EN ESTOS JUICIOS Y, FINALMENTE, SE DICE POR EL: CONSENTIMIENTO MUTUO DE LOS LITIGANTES, POR QUE LOS ÁRBITROS ADQUIEREN LA FUERZA Y EXTENSIÓN DE SU AU-TORIDAD DE LA ESCRITURA DE COMPROMISO QUE OTORGAN LAS PAR-TES CON ARREGLO A DERECHO.

LA ETIMOLOGÍA DE LA PALABRA ÁRBITRO PROVIENE, SEGÚN MILLER, DE LA LATINA ADVITER, FORMADA DE LA PROPOSICIÓN AD Y DEL ANTIGUO VERBO LATINO BITO, Y PRONUNCIADA, A CAUSA DE LA EUFONÍA, ARBITER, QUE SIGNIFICA EL TERCERO QUE SE DIRIGE A LOS LITIGANTES AD BINOS LITIGANTES, PARA ENTENDER SOBRE LA CONTROVERSIA. SIN EMBARGO, SE DEDUCE MÁS GENERAL—MENTE LA ETIMOLOGÍA DE ESTA PALABRA DE ARBITRIUM, ARBITRAN DO, ARBITRATUS, PORQUE EL ÁRBITRO ES ELEGIDO POR VOLUNTAD O ARBITRIO DE LAS PARTES, O PORQUE SE PONE EN SU MANO LA DECISIÓN Y FALLO DEL NEGOCIO. DE AQUÍ SE DEDUCE TAMBIÉN LA PALABRA ÁRBITRAJE O ARBITRAMENTO, PARA INDICAR LA AUTORIDAD O JURISDICCIÓN QUE ADQUIEREN LOS ÁRBITROS POR EL COM PROMISO, COMO IGUALMENTE EL MISMO JUICIO ARBITRAL.

EL ARBITRAJE EN GENERAL O FACULTAD CONFERIDA POR -LOS LITIGANTES A PARTICULARES SIN AUTORIDAD JUDICIAL PARA
CONOCER DE SUS CONTROVERSIAS, SE DISTINGUE EN VOLUNTARIO Y
FORZOSO*

VOLUNTARIO SE DICE EL QUE CONFIEREN VOLUNTARIAMENTE LOS LITIGANTES, SIN QUE LA LEY LOS OBLIGUE A ELLO.

FORZOSO ES AQUEL QUE TIENE QUE CONFERIR FORZOSAMEN+
TE POR MANDARLO ASÍ LA LEY RESPECTO DE NEGOCIOS DETERMINADOS.

EL FUNDAMENTO DE LA FACULTAD CONCEDIDA POR LAS LEYES A LOS PARTICULARES PARA SOMETER SUS CONTIENDAS SOBRE NEGOCIOS PRIVADOS EN ÁRBITROS, NO ES OTRO QUE LA CONVENIEN
CIA DE FAVORECER SU DETERMINACIÓN POR TODOS LOS MEDIOS MENOS DISPENDIOSOS Y MÁS EXPEDITOS QUE SEAN COMPATIBLES CON
LOS FUEROS DE LA JUSTICIA Y CON LA VOLUNTAD Y AVENIMIENTO
DE LOS INTERESADOS, PERMITIÉNDOLES, EN SU CONSECUENCIA, ELEGIR PERSONAS QUE REVESTIDAS DE SU CONFIANZA Y CONOCEDORAS DE SUS INTENCIONES, PUEDEN DECIDIR SUS CONTROVERSIAS CON MÁS ACIERTO ACASO QUE LOS JUECES CON AUTORIDAD PÚBLICA,
SEGÚN SU LEAL ENTENDER, BREVE, PACÍFICA Y SENCILLAMENTE Y
A LOS QUE RELEVAN DE CIERTOS PROCEDIMIENTOS COMUNES Y DISPENDIOSOS EN EL COMPROMISO.

EN CUANTO AL ORIGEN DEL ARBITRAJE CONSIDERADO FILOSÓFICAMENTE, DEBÍA SER ÉSTE UNA DE LAS PRIMERAS NECESIDA-DES Y PRÁCTICAS DE LA HUMANIDAD, PRÁCTICA QUE EN UN PRINCI
PIO SE LIMITARÍA AL ARBITRAJE VOLUNTARIO O DE AMIGABLES -COMPONEDORES FUNDÁNDOSE ÚNICAMENTE EN LA VOLUNTAD DE LAS -PARTES Y QUE CON POSTERIORIDAD IRÍA REVISTÍENDOSE DE NUEVAS

FORMALIDADES, FORTIFICÁNDOSE LA VOLUNTAD PRIVADA CON LA SANCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS LEYES PARA DARLE DEBIDO CUMPLI MIENTO.

HISTÓRICAMENTE CONSIDERADO, FUE CONOCIDO DESDE LOS TIEMPOS MÁS REMOTOS Y EN LOS PUEBLOS PRIMITIVOS. HA--LLÁMOSLE HASTA EN LA MISMA MITOLOGÍA SEGÚN LO PRUEBA LA --ELECCIÓN DE PARÍS PARA DECIDIR COMO ÁRBITRO SOBRE LA BELLE ZA DE VENUS, JUNO Y MINERVA..." (1)

COMO CARACTERÍSTICAS SOBRESALIENTES DEL JUICIO ARBITRAL PODEMOS SEÑALAR LAS SIGUIENTES:

- 1.- EL COMPROMISO ARBITRAL, ES UN CONTRATO, CON SENSUAL, FORMAL, BILATERAL, A TÍTULO ONEROSO Y CONMUTATIVO, POR EL CUAL LAS PARTES SE OBLIGAN:
 - A).- A SOMETER SU LITIGIO PENDIENTE A LA SOLU-CIÓN DE UN JUICIO ARBITRAL;
 - B).- ESTIPULAR LA FORMA DE TRAMITAR DICHO JUICIO ARBITRAL;

⁽¹⁾ Código de Procedimientos Civiles para el D.F. (Comentado y Concordado, Jurisprudencia, Tesis y Doctrina). Obregón Heredia Jorge. México, 1995, 11a. Ed. Pág. 365. Edit. Independiente.

- c).- FIJAR SANCIONES EN CASO DE QUE UNA DE LAS PARTES NO CUMPLA CON LO CONVENIDO;
- D).- Nombrar Arbitro, o, la forma de designar---
- e).- FIJAR EL LUGAR Y TIEMPO EN QUE DEBE RESOL-VERSE EL LITIGIO.
- 2.- En términos generales, el procedimiento arbi tral se rige por los principios de interés y orden públicos.
- 3.- EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PREVÉ EL JUICIO ARBITRAL. CUESTIÓN QUE SE INFIERE DE LOS PREVISTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 220 AL 223.
- 4.- LA CLÁUSULA COMPROMISORIA, CORRESPONDE AL ÁM BITO DEL DERECHO CIVIL O MERCANTIL.
- 5.- LA JURISDICCIÓN CON QUE EJERCEN SUS FUNCIO-NES LOS ÁRBITROS, LE ES DELEGADA POR LA LEY Y NO POR LAS -PARTES QUE CELEBRAN EL COMPROMISO ARBITRAL. SU JURISDIC--CIÓN ES LIMITADA, SÓLO GOZAN DE NOTIO, VOCATIO Y JUDICIUM;
 NO ASÍ, DE LA COERTIO Y EXECUTIO, LAS CUALES SON EJERCIDAS
 POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE ASISTE A LOS ÁRBITROS.

RESPECTO AL LAUDO: EN ACEPCIONES ANTICUADAS, CON VENIO O PACTO: Y TAMBIÉN JUICIO Y SENTENCIA.

EN LA TÉCNICA ACTUAL, POR LAUDO SE ENTIENDE LA SENTENCIA O FALLO QUE PRONUNCIAN LOS ÁRBITROS O LOS AMIGA-BLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS A ELLOS SOMETIDOS VOLUNTARIAMENTE POR LAS PARTES, Y QUE POSEEN FUERZA EJECUTIVA DE SENTENCIA FIRME, UNA VEZ CONSENTIDOS O AGOTADOS LOS RECUR-SOS DE QUE SON SUSCEPTIBLES, DE PASAR EN AUTORIDAD DE COSA
JUZGADA COMO LOS FALLOS DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS. LA FUERZA DE LOS LAUDOS NO SÓLO PROCEDE DE LA LEY, SINO QUE ES
CONSECUENCIA DE UN CONTRATO SOLEMNE CELEBRADO ENTRE LAS PAR
TES, QUE ESTIPULAN EN EL COMPROMISO, DOCUMENTO PÚBLICO, -ACEPTAR LO QUE RESUELVAN LOS JUECES POR ELLAS DESIGNADAS.
(2)

EL AMIGABLE COMPONEDOR: ES EL HOMBRE DE CONFIANZA, EQUIDAD Y BUEN SENTIDO QUE LAS PARTES ELIGEN PARA DECI-DIR, SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER, ALGUNA CONTIENDA PENDIENTE ENTRE ELLOS, Y QUE NO QUIEREN SOMETER A LOS TRIBUNALES. SE LES CONOCE TAMBIÉN CON EL NOMBRE DE ARBITRADORES Y JUECES DE AVENENCIA.

⁽²⁾ Código de Procedimientos Civiles para el D.F. (Comentado y Concordado, Jurisprudencia, Tesis y Doctrina). Obregón Heredia Jorge. Op. Cit. Pág. 370

AUNQUE UNA DIFERENCIA CON LOS ÁRBITROS CONSISTE EN QUE ÉSTOS HAN DE SER LETRADOS, NADA IMPIDE QUE UN ABOGA DO SE LE ENCOMIENDE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN, EN CUYO CASO QUEDA A SU CRITERIO JUZGAR CON SUJECIÓN MÁS O MENOS ESTRICTA A LA LEY O A SU CONCIENCIA PERSONAL Y A LA EQUIDAD.

"AUNQUE LOS AMIGABLES COMPONEDORES TIENDAN, POR
LA CONFIANZA DE LAS PARTES, A DECISIONES POCO ROTUNDAS EN DESVENTAJA DE UNA DE ELLAS, NO ESTÁN OBLIGADOS EN ABSOLUTO
A FALLOS DE TRANSACCIÓN...."

"EN SU ACTUACIÓN NO TIENEN QUE AJUSTARSE A PLA-ZOS NI A FÓRMULAS LEGALES; LOS DERECHOS DE ALEGACIÓN Y DE-FENSA SE LIMITAN A QUE LOS AMIGABLES COMPONEDORES OIGAN A -LAS PARTES Y EXAMINEN LOS DOCUMENTOS QUE LES PRESENTEN. COMO SENTENCIAS POR MAYORÍA Y TAN SÓLO POR SU LEAL SABER Y EN TENDER, PARECE INDUDABLE QUE PUEDAN FALLAR, FACULTAD PROHIBIDA AL JUEZ LETRADO, SEGÚN LO QUE LES CONSTE POR CIENCIA -PERSONAL, AÚN NO ALEGADO NI PROBADO..."

"EL LIMITADO ARBITRIO JUDICIAL QUE LA LEY RECONOCE PRECISAMENTE A LOS JUECES MENOS PREPARADOS, NO SIGNIFICA UNA POTESTAD ANTOJADIZA PLENA NI UNA ACTUACIÓN EN QUE SE DÉ

ENTRADA LIBRE A MALA FE..." (3)

EL ARBITRAJE DEVIENE DEL LATÍN ARBITRATUS, DE -ARBITROR: ARBITRAJE. ES UNA FORMA HETEROCOMPOSITIVA, ES DE
CIR, "UNA FORMA EVOLUCIONADA O INSTITUCIONAL DE SOLUCIÓN DE
LA CONFLICTIVA SOCIAL O IMPLICA LA INTERVENCIÓN DE UN TERCE
RO AJENO O IMPARCIAL AL CONFLICTO". (4)

ESTO ES, LA SOLUCIÓN AL LITIGIO, DADA POR UN TER CERO IMPARCIAL, UN JUEZ PRIVADO O VARIOS, GENERALMENTE DE-SIGNADOS POR LAS PARTES CONTENDIENTES, SIGUIENDO UN PROCEDI MIENTO QUE AUNQUE REGULADO POR LA LEY ADJETIVA TIENE UN RITUAL MENOS SEVERO QUE EL DEL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL. LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MANIFIESTA EL ARREGLO SE DENOMI NA LAUDO, CUYA EFICACIA DEPENDE DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES O DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL OFICIAL, SEGÚN LAS DIVERSAS VARIANTES QUE SE PRESENTEN.

"EL ARBITRAJE ES UNA VÍA QUE DESDE MUY ANTIGUO - SE EMPLEÓ PARA DIRIMIR CONTIENDAS DE REPERCUSIONES JURÍDI--

⁽³⁾ Código de Procedimientos Civiles. Op. Cit. Pág. 371

⁽⁴⁾ Gómez Lara Cipriano. "Teoría General del Proceso". México, 1990 8a. Ed. Edit. UNAM. Pág. 32

CAS". (5) ASÍ PARA LOS ROMANOS ERA "COMPLETAMENTE PRIVADO, EN ÉL LAS PARTES SIN RECURRIR A NINGÚN MAGISTRADO, SE PO--NÍAN DE ACUERDO ENTRE SÍ, Y ADEMÁS CON UN ÁRBITRO, PARA QUE ÉSTE RESOLVIERA LA CONTROVERSIA SURGIDA, (...) EL DERECHO -ROMANO TRATABA ESTE ARBITRAJE EN FORMA MUY FAVORABLE, (...)
PODÍAN NACER DE SIMPLES ARREGLOS INFORMALES, QUE NO NECESITABAN LA FORMA SEVERA DE VERDADEROS CONTRATOS". (6) EN -TIEMPOS MODERNOS HA RENACIDO ESTA INSTITUCIÓN, SOBRE TODO -EN EL CAMPO INTERNACIONAL Y EN EL PRIVADO.

PARA EL DERECHO INTERNACIONAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PROFESOR CÉSAR SEPÚLVEDA ES "UN MÉTODO POR EL --- CUAL LAS PARTES EN UNA DISPUTA CONVIENEN EN SOMETER SUS DIFERENCIAS A UN TERCERO, O A UN TRIBUNAL CONSTITUIDO ESPE--- CIALMENTE PARA TAL FIN, CON EL OBJETO DE QUE SEA RESUELTO - CONFORME A LAS NORMAS QUE LAS PARTES ESPECIFIQUEN, USUALMEN TE NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL, Y CON EL ENTENDIMIENTO QUE LA DECISIÓN HA DE SER ACEPTADA POR LOS CONTENDIENTES -- COMO ARREGLO FINAL". (7)

⁽⁵⁾ Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1992, 5a. Ed. Tomo I. Pág. 198. Editorial UNAM/Porrúa, S.A.

⁽⁶⁾ Margadant Guillermo Floris. "El Derecho Privado Romano". México, 1985, 13a. Ed. Pág. 141. Editorial Esfinge

⁽⁷⁾ César Sepúlveda. "Derecho Internacional Público", 1991, 16a. Ed. Pág. 389. Editorial Porrúa, S.A.

EL MAESTRO SEÁRA VÁZQUEZ LO DEFINE COMO "UNA INSTITUCIÓN DESTINADA A LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES, Y QUE SE CARACTERIZA POR EL HECHO DE QUE - DOS ESTADOS EN CONFLICTOS SOMETEN SU DIFERENCIA A LA DECI-SIÓN DE UNA PERSONA (ÁRBITRO) O VARIAS PERSONAS (COMISIÓN - ARBITRAL), LIBREMENTE DESIGNADAS POR LOS ESTADOS, Y QUE DEBEN RESOLVER AFOYÁNDOSE EN EL DERECHO O EN LAS NORMAS QUE - LAS PARTES ACUERDEN SEÑALARLES". (8)

POR OTRO LADO EDMUND JAN OSMAÑCZYK DICE QUE EL - ARBITRAJE ES "UN PROCEDIMIENTO LEGAL POR EL CUAL LAS PARTES INTERESADAS CONFÍAN A UN TERCERO EL ARREGLO PACÍFICO DE UNA DIFERENCIA INTERNACIONAL.

EN FORMA DE TRATADOS EL ARBITRAJE INTERNACIONAL SE INICIÓ CON EL ARTÍCULO 22 DEL ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE BERLÍN DE 1885, (...) DESPUÉS DE VARIAS CONFERENCIAS Y CONVENCIONES (II CONFERENCIA DE LA HAYA EN 1907; COMISIÓN SOBRE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA DE 1945), EN -1952, LA COMISIÓN DE DERECHO DE LAS NACIONES UNIDAS APROBÓ PROVISIONALMENTE EL CÓDIGO SOBRE ARBITRAJE INTERNACIONAL, (...) DESPUÉS DE VARIAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LOS

⁽⁸⁾ Seára Vázquez, Modesto. "Derecho Internacional Público". México, 1993. Pág. 325. Editorial Porrúa, S.A. 14a. Ed.

ESTADOS PARTICIPANTES, LA COMISIÓN REDACTÓ EN 1958, UN MODE LO DE REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTOS ARBITRALES CUYO PREÁMBULO DETERMINA:

"LA ESTIPULACIÓN DE RECURRIR AL ARBITRAJE SE BA-SA EN LAS REGLAS FUNDAMENTALES SIGUIENTES:

- 1.- Toda estipulación de recurrir al Arbitraje para la solución de una controversia entre Estados constituye una obligación jurídica que ha de ser ejecutada de buena fe.
- 2.- ESTA OBLIGACIÓN RESULTA DEL ACUERDO DE LAS PARTES Y PUEDE REFERIRSE A CONTROVERSIAS YA
 PLANTEADAS O A CONTROVERSIAS EVENTUALES.
- 3.- LA OBLIGACIÓN DEBE RESULTAR DE UN DOCUMENTO ESCRITO, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA.
- 4.- LOS PROCEDIMIENTOS QUE EN EL PRESENTE MODE-LO SE OFREZCAN A LOS ESTADOS PARTES EN UNA CONTROVERSIA, NO SON OBLIGATORIAS, SINO CUAN
 DO ESOS ESTADOS SE PONEN DE ACUERDO PARA RECURRIR A ELLOS, SEA EN EL COMPROMISO O EN -CUALQUIER OTRA ESTIPULACIÓN.

5.- LAS PARTES SON IGUALES EN TODAS LAS ACTUACIQ

LA COMISIÓN EN SU INFORME PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS OBSERVÓ QUE EL PROYECTO NO HABRÁ DE SERVIR AÚN DE BASE PARA UN TRATADO GENERAL DE ARBITRAJE; TAL VEZ CONVENGA SEÑALAR QUE, SI LAS PARTES LO DESEAN, SUS NORMAS PODRÍAN SERVIR, CON LAS MODIFICACIONES NECESARIAS, - PARA EL ARBITRAJE ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIO NALES. "EN EL CASO DE ARBITRAJE ENTRE ESTADOS Y SOCIEDADES PRIVADAS U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS, INTERVIE—NEN CONSIDERACIONES JURÍDICAS DISTINTAS. SIN EMBARGO ALGUNOS DE, LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO PODRÍAN SER APLICADOS A - ESTA CLASE DE ARBITRAJE". (9)

EL ARBITRAJE PARA EL DERECHO PRIVADO SE ENTIEN-DE COMO LA "SOLUCIÓN AL LITIGIO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE UN JUEZ NO PROFESIONAL NI ESTATAL, SINO ANTE UN JUEZ DE CARÁCTER PRIVADO QUE ES EL ÁRBITRO, ÉSTE ESTUDIA
RÁ EL ASUNTO Y DARÁ SU OPINIÓN, QUE RECIBE LA DENOMINACIÓN
DE LAUDO". (10) EN ESTE MISMO SENTIDO SE EXPRESA EL MAES-

⁽⁹⁾ Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. México, 1976, 1a. Ed. Pág. 81. Editorial Fondo de Cultura -- Ecónomica.

⁽¹⁰⁾ Gómez Lara. Op. Cit. Pág. 32

TRO OVALLE FABELA CITANDO A JEAN ROBERT DICIENDO QUE "SE EN TIENDE POR ARBITRAJE LA INSTITUCIÓN DE UNA JUSTICIA PRIVADA GRACIAS A LA CUAL LOS LITIGIOS SON SUSTRAÍDOS A LA JURISDIC CIÓN DE DERECHO COMÚN, PARA SER RESUELTOS POR INDIVIDUOS REVESTIDOS, CIRCUNSTANCIALMENTE, DE LA MISIÓN DE JUZGARLOS". (11)

EN OPINIÓN DEL DOCTOR RODOLFO A. NAPLI EL ARBI-TRAJE ES 'UNA DECISIÓN DICTADA POR UNO O VARIOS JUECES PARTICULARES ELEGIDOS POR LAS PARTES CON ARREGLO A DERECHO Y AL DEBIDO PROCEDIMIENTO, SOBRE UNA CUESTIÓN O CUESTIONES DE
TERMINADAS, Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL COM
PROMISO ARBITRAL". (12)

EXISTE UNA LIMITANTE A ESTE ARBITRAJE PRIVADO, PUESTO QUE EL ESTADO EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUTOS DE CA
RÁCTER PÚBLICO, NO PUEDE PERMITIR QUE EXISTA JUSTICIA POR PROPIA MANO, EN CAMPOS DONDE SE AFECTEN INTERESES COLECTI-VOS, COMO ES EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO DE FAMILIA.

⁽¹¹⁾ Ovalle Fabela, José. "Derecho Procesal Civil". México, 1991, 4a. Edición. Editorial HARLA. Pág. 350

⁽¹²⁾ Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1990, Tomo XVII. Pág. 221

AHORA BIEN, DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO INTERNACIONAL, SE ENCUENTRA EL ARBITRAJE COMERCIAL, EL CUAL PARA JOSÉ LUIS SIQUEIROS ES "UN MEDIO O UNA TÉCNICA ME
DIANTE LA CUAL TRÁTASE DE RESOLVER LAS DIFERENCIAS SURGIDAS
ENTRE LAS PARTES A TRAVÉS DE RESOLVER LAS DIFERENCIAS SURGI
DAS ENTRE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA VOLUNTARIA SUMISIÓN DE
LAS MISMAS AL FALLO O LAUDO QUE DEBE RENDIR UNA TERCERA PER
SONA C COMISIÓN, NO INVESTIDA DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL,
CUANDO SE REALIZAN ACTOS DE COMERCIO". (13)

PARA EDMUND JAN OSMAÑCZYK EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL ES "LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS RELATIVOS A LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSO-NAS NATURALES O JURÍDICAS PERTENECIENTES A DOS O MÁS PAÍ---SES", (14)

TRATANDO DE REGULAR EL ARBITRAJE COMERCIAL INTER NACIONAL, LA SOCIEDAD DE NACIONES UNIDAS, EN 1923, LLEVA A CABO UNA "CONFERENCIA SOBRE CLÁUSULAS ARBITRALES" DICIENDO QUE "LAS PARTES CONTRATANTES PUEDEN AÑADIRLAS A SUS CONTRATOS, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE LA LEGISLACIÓN DE SUS ESTADOS

⁽¹³⁾ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Lomo I. Pág. 200

⁽¹⁴⁾ Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Op. Cit. Pág. 79

DE ORIGEN RECONOZCAN TALES CONTRATOS COMO OBLIGACIONES CO--MERCIALES". DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, A INICIA TIVA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, SE ESTABLECEN DOS CONVENCIONES SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL: -LA PRIMERA CONVENCIÓN ES SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECU---CIÓN DE LAS RESOLUCIONES ARBITRALES EXTRANJERAS, LLEVADA A CABO EN 1938. LA SEGUNDA ES SOBRE EL ARBITRAJE COMERCIAL -INTERNACIONAL EN 1961, LA CUAL ESTABLECE QUE "LOS ACUERDOS SOBRE ARBITRAJE CELEBRADOS A FIN DE RESOLVER LOS CONFLICTOS PROVENIENTES DE LAS RELACIONES DE TRANSACCIONES DE COMERCIO EXTERIOR ENTRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE AL MOMEN TO DE CELEBRAR TALES ACUERDOS, TENGAN DOMICILIO ESTABLE O -SEDE EN VARIOS PAÍSES BAJO CONVENIO O BIEN EN PROCESOS Y DE CLARACIONES ARBITRALES BASADOS EN ACUERDOS DEFINIDOS DETA--LLADAMENTE POR ESTA CONVENCIÓN. PARA CONOCER ESTOS CONFLIC TOS LOS EXTRANJEROS PUEDEN DESIGNAR ÁRBITROS, PARA FIJAR --LAS REGLAS DEL ARBITRAJE. (15)

ES CONVENIENTE PRECISAR CIERTAS TERMINOLOGÍAS DE LOS DIVERSOS TIPOS DE ARBITRAJE, YA QUE EL ARBITRAJE DE DE-RECHO PÚBLICO TIENE POR OBJETO EL ARREGLO DE LOS LITIGIOS -

⁽¹⁵⁾ Idem. Pág. 80

ENTRE LOS ESTADOS, COMO ENTIDADES SOBERANAS, MEDIANTE JUE-CES DESIGNADOS LIBREMENTE Y SOBRE LA BASE DEL RESPECTO A -LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS. EL ARBITRAJE PRIVADO, EN CAMBIO, TRATA DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS SUSCITADAS ENTRE PARTICULARES. SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ESTADOS ALGUNAS VE
CES ACTÚAN EN EL COMERCIO SIN LA INVESTIDURA DE SOBERANÍA,
PARTICIPANDO ACTIVAMENTE A TRAVÉS DE CORPORACIONES O EMPRESAS DOMINADAS POR LOS INTERESES DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN
LO ES QUE EN TALES CIRCUNSTANCIAS LOS DIFERENDOS QUE SE SUS
CITEN CON OTRAS EMPRESAS DE ESTA NATURALEZA O CON PARTICULA
RES, NO INCIDEN EN LA JURISDICCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
PÚBLICO, PUDIENDO SER RESUELTOS A TRAVÉS DEL ÁRBITRAJE PRIVADO.

ES IGUALMENTE ÚTIL DEPURAR LA NOMENCLATURA POR LO QUE RESPECTA AL CARÁCTER INTERNO E INTERNACIONAL DEL ÁRBITRAJE. LA PROBLEMÁTICA DEL PRIMERO SE PLANTEA DENTRO DE
UN SISTEMA JURÍDICO ÚNICO. EL SEGUNDO SURGE CUANDO EXISTE
UN ELEMENTO EXTRAÑO, AJENO AL CARÁCTER LOCAL DE LA CONTRO-VERSIA, ES DECIR, CUANDO UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES ES
EXTRANJERA O CUANDO LOS EFECTOS DEL CONVENIO SE PRODUCEN -EN EL EXTERIOR, CUANDO SURGE CUALQUIER CONEXIÓN CON OTRA -LEGISLACIÓN DISTINTA A LA INTERNA.

DEBE SEÑALARSE QUE "DENTRO DEL ARBITRAJE PRIVADO, YA SEA INTERNO O INTERNACIONAL, PUEDEN PLANTEARSE TANTO MATERIAS DE ORDEN ESTRICTAMENTE MERCANTIL, COMO CONFLICTOS PURAMENTE DE DERECHO CIVIL". (16)

POR LO QUE RESPECTA AL CONCEPTO DE CONCILIACIÓN,

JACK C. PLANO Y ROY OLTON DICEN QUE ES "UN PROCEDIMIENTO DE

ARREGLO PACÍFICO CON EL QUE LOS REPRESENTANTES DE UN GRUPO

DE ESTADOS ESTABLECEN LOS HECHOS DE UNA DISPUTA Y LOS UTILI

ZAN COMO BASE PARA RECOMENDAR UNA SOLUCIÓN". (17)

LA CONCILIACIÓN PARA RODOLFO A. NAPLI, ES "AJUSTAR LOS ÁNIMOS DE QUIENES ESTABAN OPUESTOS ENTRE SÍ, ESTA - CONDICIÓN PUEDE SER INTENTADA POR ESPONTÁNEA VOLUNTAD, POR CUALQUIERA DE LAS PARTES O POR LA MEDIACIÓN DE UN TERCERO, QUIEN ADVERTIDO DE LAS DIFERENCIAS NO HACE OTRA COSA QUE -- PONERLOS EN PRESENCIA PARA QUE ANTES DE QUE ACCIONEN BUS--- QUEN LA COINCIDENCIA". (18)

PARA EL MAESTRO CÉSAR SEPÚLVEDA LA CONCILIACIÓN ES "UN PROCESO INSTITUIDO POR LAS PARTES MISMAS PARA EL ---

⁽¹⁶⁾ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Tomo I, Págs. 200-201

⁽¹⁷⁾ Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1990

EVENTO DE QUE SE PRESENTE UNA CONTROVERSIA, (...) PUÉS LOS CONCILIADORES NO SÓLO INVESTIGAN LOS HECHOS CONDUCTIVOS A LA DISPUTA, SINO QUE SUGIEREN UNA SOLUCIÓN VIABLE". (19)

⁽¹⁹⁾ Sepúlveda, César. Op. Cit. Pág. 388

III.- EVALUACION DE LA INSTITUCION DEL

ARBITRAJE

PARA EL MEJOR MANEJO DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA
DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL OPTAMOS POR DIVIDIRLO EN TRES
ETAPAS DIVERSAS, PARA ELLO ADOPTAREMOS LA CLASIFICACIÓN --QUE EN SU OBRA EL INTERNACIONALISTA CHARLES ROUSSEAU EXPONE;

- 1.- EL ARBITRAJE A CARGO DE UN JEFE DE ESTADO
- 2.- EL ARBITRAJE POR UNA COMISION MIXTA
- 3.- EL ARBITRAJE A CARGO DE UN TRIBUNAL

EL ARBITRAJE A CARGO DE UN JEFE DE ESTADO: - A ESTE TIPO DE ARBITRAJE TAMBIÉN SE LE HA DADO OTRA DENOMINA CIÓN, QUE ES LA DE ARBITRAJE REAL EL CUAL SE HA PRESENTADO EN DOS FORMAS SUCESIVAS UNA DE LA OTRA, TAL Y COMO SE TRANS. BRIBE:

A).- DENTRO DE LA EDAD MEDIA: EN LA ÉPOCA DEL SACRO IMPERIO ROMANO-GERMÁNICO, EL PAPA Y EL EMPERADOR ERAN
DOS GRANDES PERSONALIDADES QUE POSEÍAN UNA POTESTAD AÚN -POR ENCIMA A LA QUE LOS REYES Y LOS SEÑORES FEUDALES TE--NÍAN, POR LO QUE, ES POR ESTA RAZÓN QUE SUS DECISIONES Y --

MANDATOS ERAN DE SUMA IMPORTANCIA SIENDO DESDE LUEGO ACATA DOS, ANTE TAL CIRCUNSTANCIA ERA POR ELLO QUE SE LES DESIGNABA COMO ARBITROS EN LAS CONTROVERSIAS Y SUS DETERMINACIONES IBAN DE MAYORES A INFERIORES.

B).- POSTERIORMENTE CON LAS REFORMAS RELIGIOSAS Y AÚN MÁS CON LA DESINTEGRACIÓN DEL SACRO IMPERIO ROMANO-GERMÁNICO, DESAPARECIERON ESA SUPREMACÍA Y ATRIBUTOS QUE -POSEÍAN CON ANTERIORIDAD EL PAPA Y EL EMPERADOR, CREÁNDOSE EL ESTADO MODERNO MONÁRQUICO EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y ES EN ESTA FORMA COMO SE PONE FIN A LA ETAPA DEL ARBITRAJE A CARGO DE UN JEFE DE ESTADO.

EL ARBITRAJE POR UNA COMISION MIXTA:- HEMOS PODIDO AFRECIAR LA MANERA TAN ACELERADA EN QUE HA EVOLUCIONA DO EL ARBITRAJE INTERNACIONAL, Y TOCA AHORA HABLAR DEL ARBITRAJE POR UNA COMISIÓN MIXTA Y QUE ADOPTÓ LAS DOS FORMAS SIGUIENTES^

A).- COMISIÓN MIXTA DIPLOMÁTICA.- ESTA SE ENCONTRABA COMPUESTA POR DOS MIEMBROS (UNO DE CADA PARTE LITIGANTE), SIN UN TERCERO QUE PERMITIERA ADOPTAR UNA DECI-SIÓN EN CASO DE QUE EXISTIERA UN DESACUERDO. ESTE PROCEDI
MIENTO, SE APLICÓ A LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE LOS -

LÍMITES ENTRE ESTADOS UNIDOS E INGLATERRA, POR SU CARÁCTER ESTRICTAMENTE DIPLOMÁTICO.

B).- Comisión Mixta Arbitral: En esta segunda forma de Arbitraje por una Comisión Mixta, se integraba és ta de tres a cinco comisarios)uno o dos por cada una de - las partes interesadas y un tercero el cuál decidía sobre el conflicto en caso de existir empate).

EL ARBITRAJE A CARGO DE UN TRIBUNAL:- ESTE TIPO DE ARBITRAJE SE OBSERVA QUE SE CARACTERIZA PORQUE EL FA
LLO DE LA CONTROVERSIA ES ENCOMENDADO A UN TERCERO QUE A SU VEZ ERA AJENO AL CONFLICTO, INDEPENDIENTE, POR LO TANTO
IMPARCIAL Y DE COMPETENCIA TÉCNICA QUE FALLA DE ACUERDO -CON LAS NORMAS JURÍDICAS Y SEGÚN UN PROCEDIMIENTO PREVIA-MENTE ESTABLECIDO, DICTANDO SENTENCIAS QUE DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO. (20)

⁽²⁰⁾ Carlos Arellano García. "Derecho Internacional Público". Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., México

CAPITULO SEGUNDO EL ARBITRAJE EN MEXICO

IV.- LEYES NACIONALES EN MATERIA DE ARBITRAJE: A).- EL ARBITRAJE EN MATERIA CIVIL. B).- EL ARBITRAJE EN LA EPOCA AC-TUAL. C).- EL ARBITRAJE EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

EL ARBITRAJE EN MEXICO

AL LOGRAR MÉXICO SU INDEPENDENCIA POLÍTICA EN 1821, LA MAYOR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO PRIVADO QUE REGÍA EN LA NUEVA ESPAÑA, CONTINÚO EN VIGOR. - LA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA DISPUSO QUE SE CONTINUA-RAN APLICANDO LAS "LEYES VIGENTES" EN TODO AQUELLO QUE NO SE OPUSIERA AL NUEVO ORDEN POLÍTICO; POR LO TANTO, LAS ORDENANZAS DE BILBAO QUE REGÍAN LAS RELACIONES COMERCIALES, CONSERVARON SU VIGENCIA HASTA EL AÑO DE 1884, CON UNA BREVE INTERRUPCIÓN (DE MAYO DE 1854 A NOVIEMBRE DE 1855). -- LAPSO DURANTE EL CUAL RIGIÓ UN CÓDIGO DE COMERCIO QUE SE - CONOCE CON EL NOMBRE DEL MINISTRO DE JUSTICIA QUE AUSPICIÓ SU ELABORACIÓN, DON TEODOSIO LARES.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITU--CIÓN DE 1857. CONCEDÍA A LOS CONGRESOS ESTATALES. ALGUNAS
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EXPIDIERON CÓDIGOS DE COMER-CIO DE APLICACIÓN LOCAL QUE EN TÉRMINOS GENERALES REPRODUCÍAN EL CÓDIGO LARES. NO FUÉ SINO HASTA 1884. CUANDO EL CONGRESO DE LA UNIÓN. YA EN USO DE FACULTADES EXCLUSIVAS EN LA MATERIA, EXPIDE EL CÓDIGO DE COMERCIO DE ESE AÑO. OR
DENAMIENTO QUE TIENE BREVE VIDA AL SER ABROGADO POR EL DE

1889, (EN VIGOR DESDE EL 10. DE ENERO DE 1890) MISMO QUE - SOBREVIVE HASTA LA FECHA, SI BIEN CON LA SEGREGACIÓN DE MATERIAS ESPECÍFICAS QUE HAN SIDO SUSTÍTUIDAS POR LEYES MÁS MODERNAS.

Una situación análoga prevaleció en lo corres pondiente a la legislación civil y de procedimientos civiles. Los viejos ordenamientos españoles continuaron aplicándose hasta el año de 1870, fecha en que se promulga el primer Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, con vigencia hasta 1884, en que se expide un nuevo or denamiento en la materia; en forma casi simultánea se publican los Códigos de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE REVISAR, SI BIEN EN FORMA PANORÁMICA, LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA QUE RIGIÓ EN LO QUE DESPUÉS SERÍA LA REPÚBLICA MEXICA
NA. LAS LEYES DE INDIAS, JUNTAMENTE CON LA LEGISLACIÓN DE
LA METRÓPOLI, FORMABAN PRÁCTICAMENTE EL DERECHO POSITIVO DE LA COLONIA APLICÁNDOSE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LAS
SIETE PARTIDAS, DE LA NUEVA Y DE LA NOVÍSIMA RECOPILACIÓN,
ASÍ COMO DE LAS LEYES PARTICULARES A LA NUEVA ESPAÑA.

YA EN EL FUERO JUZGO (LEY XIII, TÍTULO I, LI-BRO 2), UNO DE LOS MÁS ANTIGUOS ORDENAMIENTOS DE LA PENÍN-SULA (1171) SE CONTENÍAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE ARBITRAJE. EN LA CITA ANTERIOR PUEDE LEERSE: "QUE NINGÚN -OMNE DEBE SEER JUEZ, SI NON A QUIEN MANDARE EL PRÍNCIPE O AQUÉL QUE FUERE DE CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES, O DE MANDADO DE LOS OTROS JUECES".

LAS SIETE PARTIDAS (1263), NOS DICEN EN SU TITULO IV. LEY 23. TERCERA PARTIDA, LO SIGUIENTE "ARBITROS" EN LATÍN, TANTO QUIERE DECIR EN ROMANCE, COMO JUECES AVENIDORES, QUE SON ESCOGIDOS E PUESTOS POR LAS PARTES PARA LIBRAR LA CONTIENDA QUE ES ENTRELLOS.

LA DESIGNACIÓN DE LOS "AVENIDORES", LA REGULA CIÓN DEL COMPROMISO ARBITRAL Y OTROS PORMENORES EN RELA--- CIÓN CON EL LAUDO Y LA EJECUCIÓN DEL MISMO, SE DETALLAN EN LA NUEVA RECOPILACIÓN (1567) Y LA NOVÍSIMA RECOPILACIÓN -- (1805).

DESDE EL PRIMER CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE 1872 SE REGLAMENTA LA INSTITUCIÓN DEL ARBITRAJE PERMITIENDO QUE LOS NEGOCIOS CIVILES, CON RARAS EXCEPCIONES, PUDIERAN ---TRANSARSE Y COMPROMETERSE EN ÁRBITROS. ESTA ACTITUD SE -CONTINÚA EN EL ORDENAMIENTO ADJETIVO DE 1884, Y SUBSISTE -EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1889, COMO OPORTUNAMENTE SE -OBSERVARÁ AL ENTRAR EL ANÁLISIS DE LOS CUERPOS LEGALES VIGENTES.

IV.- LEYES NACIONALES EN MATERIA DEL ARBITRAJE

A).- EL ARBITRAJE EN MATERIA CIVIL

MÉXICO, COMO EN EL CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS -DE AMÉRICA, TIENE UN CÓDIGO LOCAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN CADA UNA DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS Y OTRO MÁS VIGENTE EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, A DIFERENCIA DE --OTROS ESTADOS FEDERALES DE ESTE HEMISFERIO COMO BRASIL Y VE NEZUELA, QUE SÍ TIENEN UNA LEY PROCESAL ÚNICA EN SU TERRITO RIO. TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, CON LA EXCEPCIÓN -DE GUANAJUATO, REGULAN LA MATERIA DE ARBITRAJE, LA MAYOR --PARTE DE ELLOS SIGUEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EXPUESTOS POR EL CÓDIGO DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, PERO EN ALGUNOS CASOS EL CITADO ORDENAMIENTO HA SIDO ADOPTADO ÍNTE-GRAMENTE POR LOS CONGRESOS LOCALES. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTE TRABAJO NUESTRO ANÁLISIS SE ENFOCARÁ EN FORMA CASI EX-CLUSIVA A LA NORMACIÓN DEL ARBITRAJE EN EL CÓDIGO VIGENTE -EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, TANTO PORQUE EL MIS MO HA SIDO UTILIZADO COMO MODELO PARA LA MAYOR PARTE DE LOS CÓDIGOS ADJETIVOS DE LOS ESTADOS COMO POR SER EL DE MÁS --FRECUENTE APLICACIÓN.

EL CITADO ORDENAMIENTO, ASÍ COMO AQUELLOS QUE LE HAN TOMADO COMO MODELO, NO DISTINGUE ENTRE COMPROMISO Y
CLÁUSULA COMPROMISORIA EN EL SENTIDO TÉCNICO DE ESTOS DOS
CONCEPTOS, ES DECIR, ENTRE CONVENIO ARBITRAL CELEBRADO POR
LAS PARTES PARA DIRIMIR UNA CONTROVERSIA EXISTENTE, Y EL PACTADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS FUTURAS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EXPRESAMENTE SE ESTABLECE QUE EL COM
PROMISO PUEDE CELEBRARSE ANTES DEL JUICIO, DURANTE ÉSTE Y
DESPUÉS DE DICTADA LA SENTENCIA JUDICIAL, SEA CUAL FUERE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL LITIGIO, ACLARANDO QUE EL
COMPROMISO PACTADO POR LAS PARTES CON POSTERIORIDAD A UNA
SENTENCIA IRREVOCABLE SÓLO SERÁ VÁLIDO SI AMBOS INTERESA—
DOS CONOCIEREN LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DEL FALLO.

LA MAYOR PARTE DE LOS CÓDIGOS PROCESALES HAN DI VIDIDO LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN DOS PAR TES: UNA, DESTINADA A LO QUE DENOMINAN "PREPARACIÓN DEL --JUICIO ARBITRAL" (DENTRO DEL TÍTULO RELATIVO A ACTOS PREJU DICIALES), Y OTRA RELATIVA AL JUICIO ARBITRAL PROPIAMENTE DICHO.

A), - PREPARACIÓN DEL JUICIO ARBITRAL

ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES -PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS QUE CUANDO LOS INTERESADOS HUBIEREN CONVENIDO -EN ESCRITURA PRIVADA O PÚBLICA- EN SO-METER LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN EN SUS NEGOCIOS A LA DECI SIÓN DE UN ÁRBITRO, PERO SIN HABERLO NOMBRADO EXPRESAMEN--TE, EL JUEZ DEBERÁ PROCEDER A SU DESIGNACIÓN. UNA VEZ QUE SE HAYA PRESENTADO ANTE ÉL EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA --CLÁUSULA COMPROMISORIA, CONVOCARÁ A UNA JUNTA -DENTRO DEL TERCER DÍA- A LOS INTERESADOS. EN DICHA AUDIENCIA LAS PAR TES ELIGIRÁN DE COMÚN ACUERDO AL ÁRBITRO QUE DEBERÁ DIRI--MIR LA CONTROVERSIA Y SÓLO EN CASO DE QUE NO COINCIDIERAN EN LA SELECCIÓN DE AQUÉL, EL JUEZ LO HARÁ EN SU REBELDÍA, DESIGNÁNDOLO ENTRE LAS PERSONAS QUE ANUALMENTE SON LISTA--DAS, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON TAL OBJETO, EL MISMO PROCEDIMIENTO SE SIGUE CUANDO EL ÁRBITRO NOMBRADO EN EL COMPROMISO RENUNCIA Y NO HAY SUBSTITUTO DESIGNADO. -DE TODO LO ANTERIOR SE LEVANTARÁ ACTA Y SE EMPLAZARÁ A LAS PARTES PARA LA INICIACIÓN DEL JUICIO ARBITRAL EN LA FORMA COMO SE DETERMINA EN EL TÍTULO OCTAVO DEL MISMO ORDENAMIEN TO.

B).- DEL JUICIO ARBITRAL. SUS REGLAS GENERALES

1) EL COMPROMISO

EL COMPROMISO PUEDE ESTABLECERSE EN ESCRITURA - PÚBLICA, POR ESCRITURA PRIVADA O EN ACTA ANTE EL JUEZ, --CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA DEL NEGOCIO. TODO EL QUE ES
TÉ EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES PUEDE COMPRQ
METER EN ÁRBITROS SUS NEGOCIOS. SIN EMBARGO, LOS TUTORES
NO PUEDEN COMPROMETER LOS NEGOCIOS DE LOS INCAPACITADOS BA
JO SU TUTELA, NI NOMBRAR ÁRBITROS, A MENOS QUE EXISTA APRQ
BACIÓN JUDICIAL EXPRESA, SALVO EL CASO EN QUE DICHOS INCAPACITADOS FUEREN HEREDEROS DE QUIEN CELEBRÓ EL COMPROMISO
O ESTABLECIÓ LA CLÁUSULA COMPROMISORIA. SI NO HUBIERE DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÚLTIMOS SE HA
RÁ MEDIANTE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL.

LOS ALBACEAS NECESITAN DEL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS HEREDEROS PARA LLEVAR AL ÁREITRAJE LOS NEGOCIOS DE LA HERENCIA Y PARA NOMBRAR ÁRBITROS. A MENOS DE QUE SE TRATE DE CUMPLIMENTAR EL COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA PACTADOS POR EL DE CUJUS. EN ESTE CASO. SI EL AUTOR DE LA HERENCIA NO HUBIERE DESIGNADO ÁRBITRO. LA AUTORIDAD JUDICIAL PROCEDERÁ A SU NOMBRAMIENTO.

LOS SÍNDICOS DE LOS CONCURSOS SÓLO PUEDEN COMPROMETER EN ÁRBITROS CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS --

TAMPOCO PUEDEN SER MATERIA DE ARBITRAJE CIVIL NINGUNO DE LOS SIGUIENTES NEGOCIOS: EL DERECHO DE RECIBIR
ALIMENTOS; LOS DIVORCIOS, EXCEPTO EN CUANTO A LA SEPARA--CIÓN DE BIENES MATRIMONIALES Y OTRAS DIFERENCIAS PECUNIA-RIAS; LAS ACCIONES DE NULIDAD DE MATRIMONIO; LOS CONCER--NIENTES AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS (SE EXCEPTÚA LA -TRANSACCIÓN SOBRE DERECHOS PECUNIARIOS DERIVADOS DE LA FILIACIÓN LEGALMENTE ADQUIRIDA); Y LOS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE PROHIBA LA LEY.

· 2) Nombramiento de Arbitros

COMO REGLA GENERAL, EL COMPROMISO ENTRE LAS PAR TES ESPECIFICARÁ LA MATERIA QUE SE SUJETA AL JUICIO ARBITRAL Y EL NOMBRE DE LOS ÁRBITROS. LA FALTA DEL PRIMER ELE MENTO IMPLICA LA NULIDAD IPSO-JURE DEL COMPROMISO. LA --OMISIÓN EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS ARBITRADORES SE SUPLE --COMO HA QUEDADO INDICADO.

CUANDO FUEREN VARIOS LOS ÁRBITROS ENTRE ELLOS ELIGIRÁN AL QUE DEBA FUNGIR COMO SECRETARIO; SI SE TRATA DE ÁRBITRO ÚNICO LAS PARTES SON LIBRES DE NOMBRARLE UN SECRETARIO Y SÓLO EN CASO DE QUE NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN CUANTO A SU DESIGNACIÓN, EL PROPIO ÁRBITRO LO NOMBRARÁ
A COSTA DE LOS MISMOS INTERESADOS.

LOS ÁRBITROS SÓLO SON RECUSABLES POR LAS MISMAS CAUSAS QUE LO FUEREN LOS JUECES Y EN CASO DE QUE HAYA DE - REEMPLAZARLOS SE SUSPENDERÁN LOS TÉRMINOS FIJADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO POR TODO EL TIEMPO QUE SEA REQUERIDO PARA HACER EL NUEVO NOMBRAMIENTO. SI LAS PARTES HUBIEREN AUTO-RIZADO A LOS ÁRBITROS PARA DESIGNAR A UN TERCERO EN DISCOB DIA, Y NO LOGRARAN PONERSE DE ACUERDO EN CUANTO A LA DESIG NACIÓN DEL ÚLTIMO, EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROCEDERÁ A SU NOMBRAMIENTO. LA PROPIA AUTORIDAD JUDICIAL DEBERÁ -- COMPELER A LOS ÁRBITROS A CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES.

3) PROCEDIMIENTO ARBITRAL

SI NO SE HA FIJADO UN PLAZO FIJO EN LA CLÁUSULA COMPROMISORIA PARA LA TERMINACIÓN DEL ÁRBITRAJE, LOS ÁRBITROS DISPONDRÁN DE CIEN DÍAS SI SE TRATA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y DE SESENTA SI FUERE SUMARIO, CONTÁNDOSE DICHOS PLAZOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LOS ÁRBITROS ACEPTEN EL NOMBRAMIENTO. SI LAS PARTES NO HUBIEREN CONVENIDO OTRA CQ SA SE SEGUIRÁN EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL LOS PLAZOS Y - LAS FORMAS ESTABLECIDAS PARA LOS TRIBUNALES JUDICIALES, PE RO LOS ÁRBITROS ESTARÁN SIEMPRE OBLIGADOS A RECIBIR PRUE--BAS Y A OÍR ALEGATOS SI CUALQUIERA DE LAS PARTES LO PIDIE-RE.

EL CONVENIO ARBITRAL PRODUCE LAS EXCEPCIONES DE INCOMPETENCIA Y DE LITIS PENDENCIA, SI DURANTE EL CURSO DE SU TRAMITACIÓN ALGUNA DE LAS PARTES PROMOVIERA DEMANDA JUDICIAL ANTE UN TRIBUNAL ORDINARIO.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES RECUSARA AL ÁRBITRO O ÉSTE ÚLTIMO SE EXCUSARÁ PARA CONOCER DEL NEGOCIO. EL JUEZ ORDINARIO SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE UNO Y - OTRO CASO Y SU RESOLUCIÓN NO TENDRÁ RECURSO ULTERIOR. LOS

ÁRBITROS CONOCERÁN DE LOS INCIDENTES PROMOVIDOS DURANTE EL ARBITRAJE -SIN CUYA RESOLUCIÓN NO FUERA POSIBLE DECIDIR EL NEGOCIO PRINCIPAL- ASÍ COMO DE LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS. SIN EMBARGO, TRATÁNDOSE DE RECONVENCIÓN INTERPUESTA POR -- UNA DE LAS PARTES -A MENOS QUE SE INTERPONGA COMO SIMPLE -- COMPENSACIÓN HASTA POR LA CANTIDAD QUE IMPORTE LA DEMANDA-- EL ÁRBITRO SE ABSTENDRÁ DE SEGUIR CONOCIENDO DEL NEGOCIO.

LOS ÁRBITROS QUEDAN FACULTADOS PARA CONDENAR EN COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS A LAS PARTES Y AÚN IMPONERLES - MULTAS, PERO PARA EMPLEAR LOS MEDIOS DE APREMIO ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO, DEBERÁN ACUDIR AL JUEZ ORDINARIO, QUIEN ORDENARÁ LO QUE PROCEDA EN CADA CASO.

4) EL LAUDO

A MENOS QUE EN EL COMPROMISO O CLÁUSULA ARBITRAL LAS PARTES HUBIEREN ENCOMENDADO A LOS ÁRBITROS LA AMIGABLE COMPOSICIÓN O EL FALLO EN CONCIENCIA, AQUÉLLOS DEBERÁN DECIDIR EL NEGOCIO SEGÚN LAS REGLAS DEL DERECHO. EL LAUDO - SERÁ FIRMADO POR CADA UNO DE LOS ÁRBITROS Y, SI FUEREN MÁS DE DOS Y LA MINORÍA SE REHUSARÁ A HACERLO, ASÍ SE HARÁ ---

CONSTAR POR LOS OTROS, PRO EL FALLO TENDRÁ EL MISMO EFECTO QUE SI HUBIERA SIDO FIRMADO POR TODOS. SIN EMBARGO, EL ÁB BITRO DISIDENTE PODRÁ EXTERNAR SU OPINIÓN EN UN VOTO PARŤI CULAR.

LAS PARTES PODRÁN RENUNCIAR EN LA CLÁUSULA COM-PROMISORIA A LA APELACIÓN CONTRA EL LAUDO, PERO SI EL COM-PROMISO SE CELEBRA RESPECTO DE UN NEGOCIO QUE ESTÁ EN GRA-DO DE APELACIÓN EL FALLO ARBITRAL SERÁ DEFINITIVO Y SIN --ULTERIOR RECURSO.

NO EXISTIENDO LOS SUPUESTOS CITADOS EN EL PÁRRA FO ANTERIOR, LAS PARTES PODRÁN APELAR CONFORME A LAS RE--- GLAS DEL DERECHO COMÚN. CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL ÁRBITRO QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL ES TAMBIÉN PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO.

B).- EL ARBITRAJE MERCANTIL EN LA EPOCA ACTUAL

EL TÍTULO CUARTO, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS - 1415 AL 1463 FUÉ MODIFICADO Y ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 22 DE JULIO DE 1993. (24)

LAS DISPOSICIONES QUE, ESTE TÍTULO CUARTO ESTABLECE SE APLICARÁN AL ARBITRAJE COMERCIAL NACIONAL Y AL IN
TERNACIONAL CUANDO EL LUGAR DEL ARBITRAJE SE ENCUENTRE EN
TERRITORIO NACIONAL, SALVO LO DISPUESTO EN TRATADOS INTERNACIONALES DE QUE MÉXICO SEA PARTE O EN OTRAS LEYES QUE ES
TABLEZCAN UN PROCEDIMIENTO DISTINTO O DISPONGAN QUE DETERMINADAS CONTROVERSIAS NO SEAN SUSCEPTIBLES DE ARBITRAJE.

ARBITRAJE. - CUALQUIER PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE CAFÁCTER COMERCIAL CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA O NO UNA - INSTITUCIÓN ARBITRAL PERMANENTE ANTE LO QUE SE LLEVE A CA-BO.

ACUERDO DE ARBITRAJE. - ES EL ACUERDO DE LAS PAR
TES PARA SOMETER AL ARBITRAJE TODAS O CIERTAS CONTROVER--SIAS QUE HAYAN SURGIDO O PUEDAN SURGIR ENTRE ELLAS DE DE--

⁽²⁴⁾ Código de Comercio y Leyes Complementarias. Colección Porrúa. Edición, 1994

TERMINADA SITUACIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL O NO CONTRACTUAL ESTE ACUERDO PODRÁ ADOPTAR LA FORMA DE UNA CLÁUSULA COM--PROMISORIA INCLUÍDA EN UN CONTRATO O ACUERDO INDEPENDIENTE. (ART. 1416)

EL ACUERDO DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO O EN IN-TERCAMBIO DE CARTAS, TELEX, TELEGRAMAS U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE DEJEN CONSTANCIA, LA REFERENCIA HECHA EN UN CONTRATO O DOCUMENTO QUE CONTENGA CLÁUSULA COMPROMISO-RIA CONSTITUIRÁ ACUERDO DE ARBITRAJE.

CUANDO NO ESTÉN NOMBRADOS EL O LOS ÁRBITROS, NI CONVENIDA LA FORMA DE SU DESIGNACIÓN DEBE PREPARARSE EL JUICIO ARBITRAL PARA QUE EL NOMBRAMIENTO SEA HECHO POR
EL JUEZ, UNA VEZ QUE SE HAYA PRESENTADO ANTE EL JUEZ EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE EL ACUERDO, SE CITARÁ A LA JUNTA
DENTRO DEL TERCER DÍA PARA QUE ÉSTOS SE PRESENTEN A ELE-GIR ÁRBITRO EN CASO DE NO HACERLO, ÉL JUEZ LO HARÁ EN SU
REBELDÍA.

SI LA CLÁUSULA COMPROMISORIA FORMA PARTE DEL -DOCUMENTO PRIVADO SE LE CITARÁ PREVIAMENTE A LA OTRA PARTE PARA QUE RECONOZCA EL DOCUMENTO, SI SE REHUSARE A CON-

TESTAR O NO COMPARECIERE SE LE TENDRÁ FOR RECONOCIDO. EL JUEZ EXHORTARÁ A LAS PARTES A ELEGIR ÁRBITRO DE COMÚN -- ACUERDO Y EN CASO DE NO HACERLO, EL JUEZ SERÁ EL QUE DE-SIGNE. CON EL ACTA DE LA JUNTA INICIARÁN LAS LABORES DEL ÁRBITRO.

DURANTE EL PLAZO DEL ARBITRAJE EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS NO PODRÁ SER REVOCADO SINO POR EL CONSEN-TIMIENTO UNÁNIME DE LAS PARTES.

EL ARBITRAJE PODRÁ SER NACIONAL O INTERNACIO-NAL, LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO SE APLICARÁN EN LOS
DOS ÁMBITOS, SALVO EN LO PREVISTO POR LOS CONVENIOS Y TRA
TADOS ÎNTERNACIONALES EN QUE MÉXICO SEA PARTE. SI EL ARBITRAJE SE LLEVA A CABO EN MÉXICO, A FALTA DE ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES Y DE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO -ACORDADAS POR ÉSTAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS SI-GUIENTES, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓ
DIGO O EN SU DEFECTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE REALICE EL ARBITRAJE, SALVO QUE LAS LEYES MERCANTILES ESTABLEZCAN UN PROCEDI--MIENTO ESPECIAL.

LAS PARTES PACTARÁN LAS REGLAS PROCESALES QUE

HAN DE OBSERVARSE SIEMPRE Y CUANDO EN ELLAS SE RESPETEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SE PODRÁ CONVENIR QUE EL ÁRBITRAJE SE REGULARÁ POR LOS REGLAMENTOS AFROBADOS O UTILIZADOS POR INSTITUCIONES QUE ADMINISTREN PROCEDIMIENTOS ÁRBITRALES.

EN EL ACUERDO DE ARBITRAJE LAS PARTES PODRÁN CONVENIR EN LO SIGUIENTE:

- 1.- EL NÚMERO DE ÁRBITROS Y EL FROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN.
- 2.- EL LUGAR DONDE SE LLEVARÁ A CABO EL ARBI
- 3.- EL IDIOMA O IDIOMAS QUE DEBERÁN UTILIZAR
 SE EN LAS ACTUACIONES, PERO SI SON JUI-CIOS QUE SE REALICEN EN EL TERRITORIO NA
 CIONAL EL IDIOMA SERÁ EL ESPAÑOL.
- 4.- EL DE RENUNCIAR AL RECURSO DE APELACIÓN; Y
- 5.- CUALQUIER OTRA ESTIPULACIÓN QUE ESTIMEN

 CONVENIENTES, INCLUYENDO LAS NORMAS QUE
 HABRÁN DE APLICARSE EN CUANTO AL FONDO Y

 AL PROCEDIMIENTO. (25)

⁽²⁵⁾ Diccionario Jurídico Mexicano.

LOS ÁRBITROS RECIBIRÁN TODA CLASE DE PRUEBAS Y ESTARÁN OBLIGADOS A OÍR ALEGATOS. SI CUALQUIERA DE LAS PAR TES LO PIDIERE. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE TENDRÁ -- POR NO PUESTO.

CUANDO EL COMPROMISO EN ÁRBITROS SE CELEBRE RES PECTO DE UN NEGOCIO EN GRADO DE APELACIÓN, EL LAUDO ARBITRAL SERÁ DEFINITIVO, SIN ULTERIOR RECURSO.

EL ARBITRAJE TERMINA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- POR MUERTE DEL ÁRBITRO ELEGIDO EN EL COMPRO MISO O EN CLÁUSULA COMPROMISORIA, SI NO SE HU-BIESE DESIGNADO SUSTITUTO O SI EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES NO SE PUSIEREN DE ACUERDO LAS PARTES EN UNO NUEVO O NO SE HUBIESE PREVISTO PROCEDIMIENTO PARA SUSTITUIRLO. EN CASO DE QUE NO HUBIEREN LAS PARTES DESIGNADO ÁRBITRO, SI NO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL, EL COMPROMISO NO SE EXTINGUIRÁ Y SE PROVEERÁ AL NOMBRAMIENTO DE SUSTITUTO EN LA MISMA FORMA QUE PARA EL PRIMERO.

- 2.- POR EXCUSA DEL ÁRBITRO O ÁRBITROS DESIGNA-DOS POR LAS PARTES.
- 3.- POR RECUSACIÓN, CON CAUSA DECLARADA PROCE-DENTE, AL NOMBRADO POR LAS PARTES NO SE LE PUEDE RECUSAR.
- 4.- POR NOMBRAMIENTO RECAÍDO EN EL ÁRBITRO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE IMPIDA DE HECHO O DE DERECHO LA FUNCIÓN DE ÁRBITRAJE.
- 5.- POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO, SALVO QUE LAS PARTES LO PRORROGEN.

SI LAS PARTES TRANSIGEN EN CUANTO AL FONDEO DEL LITIGIO EL ÁRBITRO DARÁ POR CONCLUÍDO EL PROCEDIMIENTO Y. SI NO ES CONTRARIA A LAS NORMAS DEL ORDEN PÚBLICO APROBARÁ LA TRANSACCIÓN DÁNDOLE EFECTOS DE LAUDO DEFINITIVO.

EL LAUDO ÁRBITRAL. SERÁ FIRMADO POR TODOS LOS ÁR BITROS, PERO EN CASO DE HABER MÁS DE DOS, SI LA MINORÍA - REHUSARE HACERLO, LOS OTROS LO HARÁN CONSTAR Y DICHO LAUDO TENDRÁ EL MISMO EFECTO QUE SI HUBIESE SIDO FIRMADO POR TODOS.

EN CASO DE QUE HUBIERE UN TERCERO EN DISCORDIA Y NO LOGRASEN PONERSE DE ACUERDO LOS ÁRBITROS A QUIEN LE - RECAERÁ DICHA DESIGNACIÓN ENTONCES LO HARÁ EL JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA.

LOS ÁRBITROS ESTÁN FACULTADOS DE ACUERDO A LA LEY PARA LLEVAR EL DERECHO A LA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN EL ÂRBITRAJE, PERO A MENOS QUE EN EL COMPROMISO O EN
LA CLÂUSULA SE LES ENCOMENDARE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN O EL FALLO A CONCIENCIA.

LOS ÁRBITROS SÓLO SON RECUSABLES POR LAS MISMAS CAUSAS DE LOS JUECES Y PARA CONOCER LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS DE LOS ÁRBITROS SERÁ EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - LAS PARTES PUEDEN CONDENAR A LAS PARTES EN COSTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS. PARA EMPLEAR LOS MEDIOS DE APREMIO SE DEBE DE ACUDIR ANTE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, ESTE JUEZ TAM--- BIÉN CONOCERÁ PARA LA EJECUCIÓN DE AUTOS Y DECRETOS, ---

CUANDO SE DIERA ENTRADA ALGÚN RECURSO EL JUEZ REMITIRÁ ÉS-TOS AL TRIBUNAL SUPERIOR.

LA EJECUCIÓN EN EL PAÍS DE LAUDOS ÁRBITRALES EXTRANJEROS, SALVO LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO O, POR LO PREVISTO EN EL ACUERDO ARBITRAL Y EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS LOCAL RESPECTIVO, - APLICÁNDOSE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDI-MIENTOS CIVILES.

COMO SE PUDO PALPAR EN EL ÁMBITO DEL ARBITRAJE,

MÉXICO AVANZÓ DEMASIADO PARA ACTUALIZARSE, PERO COMO ES -
LÓGICO LA SOCIEDAD BUSCA NUEVOS CAMBIOS Y POR LO TANTO LAS

NORMAS DEBEN DE REGIR ESA SOCIEDAD QUE ESTÁ EN CONSTANTE
CAMBIO.

C).- EL ARBITRAJE EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

EL 10. DE ENERO DE 1994, ENTRÓ EN VIGOR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE (T.L.C. O - NAFTA), CUYAS CARACTERÍSTICAS SON, SIGUIENDO A WITKER Y JA RAMILLO CUANDO HACEN REFERENCIA A LO QUE ES UN TRATADO DE LIBRE COMERIO. (26)

- A). ES UN ACUERDO DE DOS O MÁS PAÍSES (EN ESTE CASO TRES) PARA ELIMINAR LAS BARRERAS ARANCELA-RIAS Y LA MAYORÍA DE LAS NO ARANCELARIAS POR EL COMERCIO ENTRE ELLOS;
- B). En algunos casos, como el acuerdo Canadá Estados Unidos (ahora también México), se inclu ye también la liberalización de servicios e inversión, así como mecanismos para la resolución de controversias comerciales;
- C). CADA PAÍS PARTICIPANTE MANTIENE EN VIGOR, EN FORMA INDEPENDIENTE, SU ESTRUCTURA ARANCELA-

⁽²⁶⁾ Witker, Jorge y Jaramillo, Gerardo. "Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México"; México, 1991. UNAM, 1a. Edición. Pág. 440

RIA PARA LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE PAÍ--SES QUE NO SON MIEMBROS.

LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO B) ES LO QUE INTERE-SA PARA EFECTOS DEL ARBITRAJE.

EN VARIAS PARTES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO SE CONSIDERA AL ARBITRAJE COMO UN MEDIO PARA RESOLVER CONTROVERSIAS EN ÁREAS DE IMPORTANCIA REGULADAS DENTRO DEL -- MISMO TRATADO. ASÍ, EN EL CAPÍTULO XI SOBRE INVERSIONES, EN SU SECCIÓN B REFERENTE A LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - ENTRE UNA PARTE Y UN INVERSIONISTA DE OTRA PARTE, SE ESTABLECE TODO UN PROCEDIMIENTO EN CASO DE SURGIR ALGUNA DIFERENCIA ENTRE UNA PARTE Y UN INVERSIONISTA Y DE OTRA PARTE CONTRATANTE.

Son tres los casos que se pueden someter a Ar--Bitraje en relación a esta materia, estipulados en el Tratado de Libre Comercio: (27)

^(27) García Moreno, Víctor C. y Silva, Alberto Jorge. "El Arbitraje como medio de solución de controversias en materia de Inversiones en el Tratado de Libre Comercio. Universidad Autónoma de Baja California, Tijuana, 1993

- 1).- Aquellos que se funden en la afirmación de que un Estado no ha cumplido con los principios reguladores de la inversión y que se establecen en los artículos 1101 a 1104;
- 2). Aquellos fundados en la afirmación dada -por un inversionista en el sentido que un país
 no ha cumplido con el deber de que sus empresas
 de Estado, o que se encuentren bajo su control
 a través de participación en acciones, actuando
 en contra de lo dispuesto en las normas sobre -inversión y servicios financieros.

EL CASO DE QUE SE DE LA AFIRMACIÓN DE QUE UN INVERSIONISTA HA SUFRIDO PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE QUE UN MONOPOLIO YA SEA PRIVADO O GUBERNAMENTAL, HA ACTUADO DE MANERA INCOMPATIBLE CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TRATADO, CUANDO DICHO MONOPOLIO EJERCIÓ FACULTADES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS, O CUALQUIER FUNCIÓN QUE EL ESTADO LE HAYA DELEGADO, COMO LA FACULTAD DE OTORGAR PERMISOS DE EXPORTACIÓN, APROBAR OPERACIONES COMERCIALES, IMPONER CUOTAS, DERECHOS U OTROS CARGOS.

DE UNA MANERA GENERAL SE PUEDE MENCIONAR LO SI-GUIENTE DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE INVERSIO-NES:

CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO SEIS MESES A PARTIR DEL MOMENTO QUE TUVIERON LUGAR LOS ACTOS MOTIVANTES DE LA
RECLAMACIÓN, UN INVERSIONISTA CONTENDIENTE PODRÁ SOMETER A
ÂRBITRAJE LA RECLAMACIÓN DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN:

- A).- EL CONVENIO DEL CIADI, SIEMPRE QUE TANTO LA PARTE CONTENDIENTE COMO LA PARTE DEL INVER-SIONISTA, SEAN ESTADOS PARTE DEL MISMO;
- B).- LAS REGLAS DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO -- DEL CIADI, CUANDO LA PARTE CONTENDIENTE O LA -- PARTE DEL INVERSIONISTA, PERO NO AMBAS, SEA PARTE DEL CONVENIO DEL CIADI; O
- c).- Las Reglas del Arbitraje de CNUDMI, (28)

⁽²⁸⁾ Ver. At. 1120

CADA UNA DE LAS PARTES CONSENTIRÁ SOMETER SUS - RECLAMACIONES AL ÁRBITRAJE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TRATADO, DEBIENDO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTIPULA--DOS EN EL CAPÍTULO II DEL CONVENIO DEL CIADI O SUS REGLAS DE MECANISMOS COMPLEMENTARIOS QUE EXIGEN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LAS PARTES; LOS REQUISITOS QUE PIDE EL AR--TÍCULO 11 DE LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK QUE TAMBIÉN EXIGE EL ACUERDO POR ESCRITO; Y EL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN - INTERAMERICANA QUE REQUIERE UN ACUERDO. (29)

SI LAS PARTES NO DECIDEN OTRA COSA, EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ FORMADO POR TRES ÁRBITROS. (30)

CUANDO UN TRIBUNAL QUE NO SEA ESTABLECIDO CON-FORME AL ARTÍCULO 1126 NO SE INTEGRARÁ EN UN PLAZO DE NO-VENTA DÍAS DESDE EL MOMENTO DE SOMETERSE LA RECLAMACIÓN A
ARBITRAJE, EL SECRETARIO GENERAL DEL CIADI, SI LO PIDE -ALGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES LO NOMBRARÁ; EL PRESI-DENTE DEL TRIBUNAL NO SERÁ DEL PAÍS DE ALGUNA DE LAS PAR-TES CONTENDIENTES, SERÁ DESIGNADO DE ENTRE LA LISTA DE ÁR-

⁽²⁹⁾ Ver Art, 1122

⁽³⁰⁾ Ver Art. 1123

BITROS LOS QUE DEBERÁN CONTAR CON EXPERIENCIA EN DERECHO - INTERNACIONAL Y EN MATERIA DE INVERSIONES. (31)

LAS PARTES ACEPTARÁN LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEM BROS DEL TRIBUNAL DE ACUERDO AL CONVENIO DEL CIADI (32), EL CUAL SE INSTALARÁ EN APEGO A LAS REGLAS ARBITRALES DE - LA CNUDMI (33)

EL TRIBUNAL PODRÁ DECIDIR, SI SE DÁ EL CASO, SQ BRE LA ACUMULACIÓN ARBITRAL. (34)

LA PARTE CONTENDIENTE ENTREGARÁ A LAS PARTES EN LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SOMETIMIENTO DE RECLAMACIÓN, UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA DE DICHA RECLAMACIÓN ADEMÁS DE COPIAS DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN EL PROCEDI MIENTO.

LA SEDE DEL ARBITRAJE SERÁ EL TERRITORIO DE AL-GUNAS DE LAS PARTES QUE FORME PARTE DE LA CONVENCIÓN DE -

⁽³¹⁾ Ver Art. 1124

⁽³²⁾ Ver Art. 1125

⁽³³⁾ Ver Art. 1126

⁽³⁴⁾ Ver Art. 1127

Nueva York, y de acuerdo a las reglas del CIADI o de sus -Reglas de Mecanismo Complementario o de la CDUDMI.

LA DECISIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SE HARÁ DE -ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROPIO TRATADO Y A LAS RE-GLAS DE DERECHO INTERNACIONAL. (35)

EL LAUDO DICTADO POR UN TRIBUNAL TENDRA OBLIGA-TORIEDAD SÓLO PARA LAS PARTES CONTENDIENTES Y SOLAMENTE EN RELACIÓN AL CASO CONCRETO.

POR OTRA PARTE EN EL CAPÍTULO XIX, SOBRE LA REVISIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIAS DE CUOTAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, SE ESTABLECE LA CREACIÓN DE
UN PANEL BINACIONAL QUE ACTÚE EN CASOS DE DIFERENCIAS DE DICHAS MATERIAS, FORMADO DE PREFERENCIA POR JURISTAS DE RE
CONOCIDA EXPERIENCIA E IMPARCIALIDAD DE CADA UNA DE LAS -PARTES. (36)

EN TANTO, EN EL CAPÍTULO XX SOBRE DISPOSICIONES INTERNACIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, SE ESTAPLECE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE --

⁽³⁵⁾ Ver Art. 1131

⁽³⁶⁾ Anexo 1901.2

LIBRE COMERCIO INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE CADA UNA -DE LAS PARTES A NIVEL DE SECRETARÍAS DE ESTADO, LA CUAL -TENDRÁ COMO DEBER SUPERVISAR LA PUESTA EN PRÁCTICA DEL TRA
TADO (37), SU DESARROLLO, RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE
PUEDAN SURGIR EN CUANTO A SU APLICACIÓN, SUPERVISAR LA LABOR DE LOS COMITÉS Y LOS GRUPOS DE TRABAJO, ADEMÁS DE CONO
CER CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE PUDIESE AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL TRATADO. CADA UNA DE LAS PARTES PRESENTARÁ UNA
LISTA DE ÁRBITROS PARA QUE FORMEN PARTE DE UN PANEL QUE SE
ENCARGARÁ DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE PUDIESEN -SUSCITAR SOBRE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL TRATADO.
(38)

FINALMENTE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DEDICA UNA PARTE, AUNQUE MUY BREVE, AL ARBITRAJE COMERCIAL ENTRE PARTICULARES, QUE ESTÁ RELACIONADO DE UNA MANERA MÁS DIREÇ TA, CON EL TEMA FUNDAMENTAL DE ESTA TESIS, QUE ES EL ARBITRAJE COMERCIAL PRIVADO.

DE TAL MANERA EL ARTÍCULO 2022 A LA LETRA DICE:

⁽³⁷⁾ Ver Arts. 2009-2011

⁽³⁸⁾ Ver Art. 2022

"Medios alternativos para la solución de contro versias:

1).- EN LA MAYOR MEDIDA DE LO POSIBLE, CADA PAR TE PROMOVERÁ Y FACILITARÁ EL RECURSO AL ÁRBITRA JE Y OTRO TIPO DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES INTERNA-CIONALES ENTRE PARTICULARES EN LA ZONA DE LIBRE COMERCIO.

À TAL FIN, CADA PARTE DISPONDRÁ PROCEDIMIENTOS

ADECUADOS QUE ASEGUREN LA OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS DE
ARBITRAJE Y EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS AR

BITRALES QUE SE PRONUNCIEN EN ESA CONTROVERSIA.

SE CONSIDERARÁ QUE LAS PARTES CUMPLEN CON LO -DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 2, SI SON PARTE Y SE AJUSTAN A LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL
RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ARBITRALES EXTRAN
JERAS DE 1958, O DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE -ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL DE 1975.

LA COMISIÓN ESTABLECERÁ UN COMITÉ CONSULTIVO DE CONTROVERSIAS COMERCIALES PRIVADAS, INTEGRADO POR PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS O EXPERIENCIA EN - LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES INTERNACIONALES - PRIVADAS. EL COMITÉ PRESENTARÁ INFORMES Y RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN SOBRE CUESTIONES GENERALES ENVIADAS POR ELLA, RELATIVAS A LA EXISTENCIA, USO Y EFICACIA DEL ARBITRAJE Y OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE TALES CONTROVER-- SIAS EN LA ZONA DE LIBRE COMERCIO. (39)

⁽³⁹⁾ Montoya A. Ulises. En Commercial Arbitration. Op. Cit.

CAPITULO TERCERO SUMARIO

V.- DESCONFIANZA DE LA INSTITUCIÓN ARBITRAL. VI.- EL ARBITRAJE COMO MÉTODO JURÍDICO

V .- DESCONFIANZA DE LA INSTITUCION ARBITRAL

EN NUESTRO PAÍS NO EXISTE UNA VERDADERA CONFIANZA Y POR LO TANTO UNA COMPLETA ACEPTACIÓN DEL ÁRBITRAJE — DESDE UN PUNTO DE VISTA GENERAL, COMO UN MEDIO ALTERNATIVO PARA RESOLVER CONTROVERSIAS, REFLEJÁNDOSE DICHA RENUENCIA, POR LO TANTO, EN EL ÁMBITO COMERCIAL PRIVADO INTERNACIONAL. ÁUNQUE, SI BIEN ES CIERTO EN ÉPOCAS RECIENTES SE EMPIEZA A VISLUMBRAR UN CAMBIO DE POSICIÓN AL RESPECTO, COMO LA INTRODUCCIÓN EN JUESTRA LEY MODELO DE LA CNUDMI DE 1985, POR EJEMPLO, AÚN NO SE PUEDE HABLAR DE QUE EL ÁRBITRAJE TENGA RELEVANTE IMPORTANCIA EN LA PRÁCTICA EN MÉXICO.

ESTA POSICIÓN NO ES EXCLUSIVA DE NUESTRO PAÍS SINO QUE ES LA DE LA MAYOPÍA DE LOS PAÍSES LATINOAMERICA-NOS COMO SE HA MANIFESTADO EN CONSTANTES OCASIONES. ESTA
POSTURA DE RECHAZO, CONSIDERO FUÉ JUSTIFICABLE EN SU MO--MENTO HISTÓRICO, LA CUAL SE ENCUENTRA INMERSA EN UN MARCO
COMPLEJO DE LA NO ACEPTACIÓN DE INJERENCIA DE TRIBUNALES EXTRANJEROS EN CONFLICTOS DONDE ESTUVIERAN INVOLUCRADOS NACIONALES DE ALGUNO DE NUESTROS PAÍSES.

LA DESCONFIANZA LATINOAMERICANISTA PARA ACEPTAR

A LA INSTITUCIÓN ARBITRAL ENCUENTRA SUS RAÍCES EN EL SIGLO
PASADO (40), CUANDO SE PRETENDIÓ LA UTILIZACIÓN DE ESTE MEDIO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS NACIDAS, PRINCIPALMENTE,
EN MATERIA DE LÍMITES ASÍ COMO MATERIA COMERCIAL, ESTA ÚLTIMA ENTRE EL ESTADO Y LAS EMPRESAS EXTRANJERAS; LAS SOLUCIONES QUE SE DICTABAN DEJAPAN INSATISFECHAS A LAS PARTES
EN EL PRIMER CASO Y AL ESTADO EN EL SEGUNDO. (41)

AUNADO A LO ANTERIOR, EXISTIERON OTROS FACTORES QUE AUMENTARON MÁS AÚN LA RENUENCIA A ACEPTAR EL ÁRBITRAJE COMO FUE QUE ÁRBITROS EXTRANJEROS ESTUVIERAN DE ENCARGADOS EN SOLVENTAR LAS CONTROVERSIAS EN LOS ORGANISMOS INTERNA---CIONALES, ASÍ COMO LA CONSTANTE INTERVENCIÓN DE LAS GRAN---DES POTENCIAS EN APOYO DE SUS NACIONALES CUANDO ERAN PARTE EN LOS LITIGIOS. (42)

OTRA CIRCUNSTANCIA QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA,
Y QUE ES DE GRAN IMPORTANCIA EN LA POSTURA DE DESCONFIANZA
HACIA RESOLUCIONES QUE PUDIERAN DICTARSE POR ÓRGANOS NO NACIONALES, FUE EL AFÁN EXPANSIONISTA DE LAS GRANDES POTEN

⁽⁴⁰⁾ Ver Art. 20

⁽⁴¹⁾ Ver Art. 21

⁽⁴²⁾ Ver Art. 23

CIAS SOBRE LOS PAÍSES DÉBILES. TAL FUE EL CASO DE LA "FA-MOSA" DOCTRINA MONROE (CREADA POR EL PRESIDENTE JAMES MON-ROE), CON EL PRETEXTO DE RECHAZAR CUALQUIER PRETENSIÓN EU-ROPEA SOBRE LOS ASUNTOS DE LOS PAÍSES AMERICANOS; AUTOPRO-CLAMÁNDOSE LOS ESTADOS UNIDOS DE TAL MANERA, COMO LOS DE-FENSORES DE AMÉRICA.

ANTE TALES CIRCUNSTANCIA, LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS TUVIERON QUE BUSCAR FORMAS ADECUADAS PARA CONTRAPRESTAR LAS POSIBLES INTERVENCIONES POR CUALQUIER VÍA. —BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS SE CREA LA CLÁUSULA CALVO (CUYO AUTOR FUE EL JURISTA ARGENTINO CARLOS CALVO) EN LA CUAL SE APRESURA A LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS A EVITAR LA INTERVENCIÓN DIPLOMÁTICA, REQUIRIENDO A LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS QUE ACORDARÁN QUE CUALQUIER DISPUTA QUE SE PRESENTARA PROVENIENTES DE UN CONTRATO DE INVERSIÓN DEBERÍA RESOLVERSE EN EL ESTADO RECEPTOR, Y QUE RENUNCIASEN ALDERECHO DE SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS. —DE ESTA MANERA SE ELIMINARÍA EL ÁRBITRAJE ÎNTERNACIONAL. —LOS EXTRANJEROS DEBÍAN SOMETERSE A LA LEY Y JURISDICCIÓN —LOCALES". (43)

⁽⁴³⁾ Ver Art. 24

LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS INCLU YERON EL PRINCIPIO DE LA CLÁUSULA CALVO EN SUS RESPECTIVAS LEGISLACIONES. DE TAL MANERA, NUESTRO PAÍS ELEVÓ A RANGO CONSTITUCIONAL TAL POSTULADO EN SU ARTÍCULO 27 MANIFESTANDO QUE "EL ESTADO PODRÁ CONCEDER EL DERECHO A LOS EXTRANJE ROS PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESIONES O PARA OBTENER CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS O AGUAS, SIEMPRE QUE CONVENGAN ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE DICHOS BIENES Y EN NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS POR LO QUE SE REFIERE A AQUELLOS; BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR AL CONVENIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN, LOS BIENES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO EN VIRTUD DEL MISMO. (44)

LA MAYOR PARTE DE LO COMENTADO HASTA ESTE MOMEN TO ESTÁ RELACIONADO, PRINCIPALMENTE, CON EL ÁRBITRAJE PÚ-BLICO ÎNTERNACIONAL, SIN EMBARGO, CREO IMPORTANTE MENCIO-NARLO, PUESTO QUE LA RETICENCIA HACIA DICHO ÂRBITRAJE ESTÁ RELACIONADO DE UNA MANERA DIRECTA CON LA POSICIÓN GUARDADA SOBRE EL ÁRBITRAJE COMERCIAL ÎNTERNACIONAL EN EL ÁM-BITO PRIVADO.

⁽⁴⁴⁾ Sepúlveda, César. "Aportaciones de México al Derecho Internacional". Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. - México, 1980. ENEP. UNAM. Págs. 374-375

ACLARADO LO ANTERIOR, Y SIGUIENDO EL MISMO SENTIDO, SE DEBE MENCIONAR AHORA LA SITUACIÓN DE NUESTRO PAÍS DE UNA MANERA MÁS PARTICULAR, EL QUE HA SIDO CONSIDERABLEMENTE ACTIVO EN EL ÁRBITRAJE DE TIPO INTERNACIONAL PÚBLICO, (45), QUE NO EN EL PRIVADO, CON RESULTADOS DESGRACIADAMENTE, NADA FAVORABLES. (46)

DE ENTRE ALGUNOS CASOS EN DONDE NUESTRO PAÍS -RECURRIÓ AL ÁRBITRAJE SE ENCUENTRA EL COMPROMISO DEL 11 DE
ABRIL DE 1839, EN DONDE CIERTAS RECLAMACIONES DE CIUDADA-NOS NORTEAMERICANOS CONTRA MÉXICO FUERON PRESENTADAS A UNA
COMISIÓN DE CUATRO MIEMBROS Y POR UN ÁRBITRO NOMBRADO POR
EL REY DE PRUSIA (47). EN 1848, SE CREAN LAS COMISIONES
DE RECLAMACIONES PARA AJUSTAR DEMANDAS DE CIUDADANOS NOR-TEAMERICANOS; Y EN 1872, SE ESTABLECEN NUEVAMENTE, OTRAS COMISIONES MIXTAS DE RECLAMACIÓN (48). SEPÚLVEDA MANI-FIESTA QUE MUCHOS CASOS FUERON RESUELTOS POR DICHAS COMI-SIONES BINACIONALES, EN DONDE NUESTRO PAÍS SUFRIÓ CONSIDERABLES FRAUDES DURANTE SUS PROCEDIMIENTOS "QUE TOMARON MUCHO TIEMPO PARA REPARARSE, Y FUÉ VÍCTIMA DE MUCHAS SENTEN-

⁽⁴⁵⁾ Merignhac. "Traite Theorique et Practique de Arbitrage de Lois de arets et du journal du palais L. Larose Editeur Pág. 52

⁽⁴⁶⁾ Sepúlveda, César. Op. Cit. Pág. 374

⁽⁴⁷⁾ Ibid. Pág. 374

⁽⁴⁸⁾ Sepúlveda, César. Op. Cit. Pág. 67

CIAS INCONVENIENTES EN ESOS TRIBUNALES DE RECLAMACIONES. (49)

ADEMÁS DE LOS CASOS MENCIONADOS, NO DEBE DEJAR-SE DE TOMAR EN CUENTA TRES ASUNTOS QUE POR SU PARTICULAR -IMPORTANCIA HAN FORMADO PARTE RELEVANTE DE LA TRISTE HISTQ RIA DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN NUESTRO PAÍS (50), -DICHOS CASOS SON:

- A).- EL CASO DEL FONDO PIADOSO DE LAS CALIFOR-NIAS CON LOS ESTADOS UNIDOS, QUE AUNQUE YA HABÍA SIDO VISTO POR LA COMISIÓN MIXTA DE RECLAMACIONES DE 1868, NO TE-NÍA AÚN UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA. MÉXICO PROPUSO A LOS ESTADOS UNIDOS QUE LA SITUACIÓN FUERA RESUELTA POR LA CORTE
 DE ARBITRAJE DE LA HAYA, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO; EL RESULTADO OBTENIDO POR MEDIO DEL LAUDO "MEDIO-CRE Y POCO PERSUASIVO FUE ADVERSO A LA REPÚBLICA MEXICANA"
- B),- EL CASO DE LA ISLA DE LA PASIÓN O ISLA -- CLIPPERTON O ISLA MÉDANO, QUE ES UNA PEQUEÑA ISLA UBICADA EN EL OCÉANO PACÍFICO SOBRE LA CUAL FRANCIA PRETENDIA EL EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, EN CONTRA DE LA POSTURA MEXICANA QUE AFIRMABA QUE DICHA SOBERANÍA LA EJERCÍA NUESTRO ---

⁽⁴⁹⁾ Diario Oficial de la Federación 4 de enero de 1889

⁽⁵⁰⁾ Siqueiros, Jose Luis. "El Arbitraje Privatización de la Justi-cia". Págs. 380-382

PAÍS. EL CONFLICTO SE DECIDIÓ QUE FUERA RESUELTO A TRAVÉS DE LA VÍA ARBITRAL, ENCARGÁNDOLO AL REY VÍCTOR MANUEL I DE ITALIA QUIEN DESPUÉS DE LARGOS AÑOS EMITE SU FALLO EL 28 - DE ENERO DE 1931, CON UN SÓLO PUNTO RESOLUTIVO EN EL "QUE DECIDIMOS COMO ÁRBITRO QUE LA SOBERANÍA SOBRE LA ISLA --- CLIPPERTON PERTENECE A FRANCIA DESDE 1858 (51);

C).- EL CASO DEL CHAMIZAL, TAMBIÉN CON ESTADOS CUYO ARBITRAJE FUE LLEVADO A CABO POR UN TRIBUNAL MIXTO EL CUAL DICTA EL FALLO CONSIDERADO COMO MEDIOCRE BASÁNDOSE EN FUNDAMENTOS DÉBILES. EL LAUDO NO SE CUMPLIÓ POR PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS Y NO FUE SINO HASTA LOS PERÍODOS PRESIDENCIALES KENNEDY-LÓPEZ MATEOS, EL 30 DE JUNIO DE 1961, -- CUANDO AL PROBLEMA SE LE DIÓ CIERTA SATISFACCIÓN. (52)

LA TRISTE EXPERIENCIA OBTENIDA EN LOS DIVERSOS CASOS DE ÁRBITRAJE MENCIONADOS, AUNADO CON LO EXPRESADO EN LOS PRIMEROS PÁRRAFOS, OCASIONÓ CON EL PASO DEL TIEMPO QUE SE CREARA GRAN DESCONFIANZA EN EL ÁRBITRAJE INTERNACIONAL DE CUALQUIER MATERIA, INCLUYENDO LA COMERCIAL.

⁽⁵¹⁾ Siqueiros, José Luis. Op. Cit.

⁽⁵²⁾ Siqueiros. Ibid. y Código de Comercio 54a. Edición, libro V. Capítulo IV.

ES ASÍ, DE TAL MANERA, QUE ES PRÁCTICAMENTE HAS TA UN SIGLO DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO DE - COMERCIO, A TRAVÉS DE LAS REFORMAS DE 1989, (53), SE EM-PIEZA A REGULAR DE UNA MEJOR MANERA EL ARBITRAJE COMERCIAL TANTO INTERNO, ES DECIR ENTRE COMERCIANTES MEXICANOS LOS - QUE REGULARMENTE UTILIZABAN SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE - PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA GUIAR EL PROCESO ARBITRAL, -- (54), COMO INTERNACIONAL; EN DONDE SE ESTABLECEN PRINCI-PIOS BÁSICOS ESTABLECIDOS TANTO EN LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK DE 1958, ASÍ COMO EN LA DE PANAMA DE 1975, Y LA DE -- MONTEVIDEO DE 1979 ADEMÁS DE LA LEY MCDELO DE 1985. (55)

⁽⁵³⁾ Gómez Robledo Antonio. 'México y el Arbitraje Internacional' México, 1965. Ed. Porrúa.

⁽⁵⁴⁾ Ibid. Pág. 151

⁽⁵⁵⁾ Sepúlveda. Op. Cit. Pág. 374

VI .- EL ARBITRAJE COMO METODO JURIDICO

EL ÉXITO EN EL EMPLEO DEL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SE DICE QUE SE ENCUENTRA CONDICIONADO POR EL PAPEL Y LA ACTITUD CONCILIATORIOS DE LAS -- PARTES EN LA CONTROVERSIA MEDIANTE LA DURACIÓN DE LAS DI--VERSAS ETAPAS QUE CONFORMAN AL PROCEDIMIENTO COMO SON LA -DE LLEGAR EN PRIMER TÉRMING, LA DE LA CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL QUE CONOCERÁ DEL ASUNTO Y POR ÚLTIMO LA ETAPA DE LA PRESENTACIÓN DE LOS CASOS RESPECTIVOS.

A CONTINUACIÓN VEREMOS QUE EL CUMPLIMIENTO DE UN LAUDO ARBITRAL EN LA ACTUALIDAD PUEDE LOGRARSE EN PRI-MER LUGAR POR LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LAS PARTES, PERO
DEBE AGREGARSE QUE LA TRADICIÓN ARBITRAL MUESTRA UN ALTO PORCENTAJE DE DICHA ACEPTACIÓN, MIENTRAS QUE EL ARBITRAJE,
EN PRINCIPIO, ES UN MÉTODO DE ADJUDICACIÓN AL DERECHO IN-TERNACIONAL, ES Y HA SIDO TRADICIONALMENTE MUY PARECIDO A
LA DIPLOMACIA.

AL MISMO TIEMPO OBSERVAMOS QUE SE HA FRACASADO EN LOS INTENTOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNA CIONAL PARA CONVERTIR AL ARBITRAJE EN UNA INSTITUCIÓN JU-RISDICCIONAL, QUE SI LAS PARTES HAN DECIDIDO SOMETER AL COMFLICTO AL ARBITRAJE Y ACORDADO LA ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL, PUEDE SER PUESTA EN MARCHA PARA ASÍ DE ESA MANERA TRATAR DE PODER ASEGURAR UN FALLO, AUNQUE EN DICHO CASO ALGUNA DE LAS PARTES RETIFE SU COOPERACIÓN.

DESDE EL ESTABLECIMIENTO DE LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL, LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE HABÍA VENIDO EXPERIMENTANDO UNA GRAN DECLINACIÓN EN --CUANTO A SU ACTIVIDAD, ÉSTO LO PODEMOS APRECIAR A SIMPLE VISTA, YA QUE NOS ENCONTRAMOS QUE ENTRE 1920 Y 1940, SUS
MIEMBROS SÓLO PRONUNCIARON CUATRO LAUDOS.

DE ÉSTO ES CUANDO SURGE LA PREGUNTA DE QUE SI - EL ARBITRAJE ÎNTERNACIONAL MERECE SOBREVIVIR COMO UNA INS-TITUCIÓN PARALELA A LA DECISIÓN JUDICIAL. POR OTRO LADO CREÓ QUE EL ACCESO A LA CORTE ÎNTERNACIONAL DE JUSTICIA -- ACTUALMENTE ESTÁ LIMITADO EXCLUSIVAMENTE A LOS ESTADOS.

EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL OPINO QUE PUEDE RESULTAR CONVENIENTE CUANDO SE BUSCA DAR POCA IMPORTANCIA
Y ESCASA PUBLICIDAD A UNA CONTROVERSIA DE LA QUE GENERAL-MENTE ADQUIERE CUANDO ÉSTA SE HA SOMETIDO A LA CORTE, O -CUANDO SE TRATA DE PROBLEMAS TÉCNICOS QUE SERÍAN MEJOR INVESTIGADOS POR UN TRIBUNAL EL CUAL SE ENCUENTRA DOTADO DE
CONOCIMIENTO TÉCNICO. (56)

EL MÉTODO JURÍDICO DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL LOGRAR MEDIOS PACÍFICOS Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA Y DEL DERE--CHO ÎNTERNACIONAL, EL AJUSTE O ARREGLO DE CONTROVERSIAS O SITUACIONES INTERNACIONALES SUSCEPTIBLES DE PROVOCAR QUE-BRANTAMIENTOS DE PAZ. POR OTRO LADO PODEMOS HABLAR DEL ARBITRAJE ÎNTERNACIONAL COMO UN MÉTODO JURÍDICO DE SOLUCIO-NAR CONTROVERSIAS, YA QUE NO SE CONCIBE QUE LOS ESTADOS SE COMPROMETIERAN A SOMETERSE AL ARBITRAJE, SI DICHO PROCE---DIMIENTO NO ESTUVIERA SUJETO A NORMAS DEL DERECHO.

COMO HE MENCIONADO DE QUE EL ARBITRAJE INTERNA-CIONAL ES UN MEDIO JURÍDICO DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS,

^(56) Max Sorence. 'Manual de Derecho Internacional Público''. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 198 , Pág.

AL CUAL NO SE LE DÁ UN CARÁCTER ACABADO NI COMPLETO AL SIŞ TEMA INTERNACIONAL, YA QUE ÉSTE NO SATISFACE DEL TODO Y -- POR ESTA RAZÓN SE ABOGÓ POR UN PROCESO JUDICIAL FORMAL Y - LEGISTA QUE REPOSARA EN UN PLAN ELABORADO CUIDADOSAMENTE - CON ANTELACIÓN, COMO UN ADELANTO NATURAL DE AQUÉL. CON TQ DO ÉSTO SE PENSÓ EN SUPRIMIR POR COMPLETO TODAS AQUELLAS - DEFICIENCIAS QUE PRESENTA EL ARBITRAJE INTERNACIONAL.

EL AUTOR DE LA OBRA "THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, CARNEGIE, 1951", CUYO NOMBRE ES LISSITZIN; EL --CUAL NOS DICE QUE AUNQUE LOS DIFERENTES TRIBUNALES DE AR--BITRAJE QUE HAN FUNCIONADO HAN INCURRIDO EN UNA GRAN CON--TRIBUCIÓN AL DESARROLLO Y A LA PERFECCIÓN DEL DERECHO IN--TERNACIONAL, SE DICE QUE HAN VISTO LIMITADA SU AUTORIDAD -POR FALTA DE CONTINUIDAD EN SUS FUNCIONES, PERSONAL Y TRA-DICIONES, POR LAS DIFERENCIAS EXISTENTES EN LAS CARACTERÍS
TICAS PERSONALES DE LOS ARBITRADORES Y EN EL PRESTIGIO PRO
FESIONAL DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN FORMADO PARTE DE DICHOS
TRIBUNALES, ÉSTO, JUNTO CON LA SOSPECHA QUE NO SE HA PODIDO
ELIMINAR DE QUE ALGUNOS ÁRBITROS INCLINARON SU OPINIÓN POR
CIERTAS CONSIDERACIONES POLÍTICAS, Y EL HECHO DE QUE ALGUNO DE ESOS TRIBUNALES FRACASARON EN FUNDAMENTAR SUS DECI---

SIONES EXPIDIENDO OPINIONES RAZONADAS. (57)

The Control of the C

CON EL FIN DE SUPERAR ESTAS IMPERFECCIONES SURGIÓ LA IDEA DE ESTABLECER TRIBUNALES FORMALES Y SOLEMNES.

CON ESTOS TRIBUNALES SE FORMA EL CORPUS IURIS, YA QUE CON
ÉSTO EXISTE MAYOR CONTINUIDAD EN LA FUNCIÓN JUDICIAL, DÁNDOSE LA PREDICTIBILIDAD EN UNA SUMA MÁS GRANDE, O SEA QUE
SE CREA CON ÉSTO UN GRADO MÁS ACEPTABLE DE SEGURIDAD Y CER
TEZA PARA EL ESTADO QUE VÁ A SUJETAR UNA CONTROVERSIA POR
ESTE MEDIO DE ARREGLO PACÍFICO. POR OTRO LADO, LA JURIS-DICCIÓN OFRECE UN ASPECTO MUY IMPORTANTE DE ESTABILIDAD Y
PERMANENCIA, YA QUE EL TRIBUNAL SE CREA CON EL CONCURSO DE
LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD INTERNACIO-NAL, RAZÓN POR LA CUAL SÓLO SON BUENOS PARA EL CASO CONCRE
TO QUE VAN A RESOLVER POR ÚNICA VEZ.

POR ÚLTIMO, EN MI OPINIÓN UN TRIBUNAL QUE ESTÁ FORMALMENTE CONSTITUÍDO EQUIVALE A UN DESARROLLO NATURAL Y NECESARIO PARA LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL.

⁽⁵⁷⁾ César Sepúlveda. Ob. Cit. Págs. 310 y 311

CAPITULO CUARTO CONVENCIONES O ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE ARBITRAJE COMERCIAL SUMARIO

VII.- COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL.
VIII.- CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES. IX.- LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. X.- LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA EFICACIA EXTRATERRITORIAL
Y LOS LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS. XI.- LA COMISIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL. ("UNCITRAL"). A).- EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE Y LA LEY
MODELO DE UNCITRAL. XII.- EL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO ("GATT"). XIII.- EL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO DE NORTEAMÉRICA. ("TLC").

VII.- COMISION INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL: ("CIAC")

ES UNA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, CUYA FINA LIDAD ES ESTABLECER Y MANTENER UN SISTEMA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DE CARÁCTER INTERNACIONAL. LA CIAC TIENE SU SEDE EN LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS EN WASHINGTON, D.C. LA -CUAL FUNCIONA A TRAVÉS DE SECCIONES NACIONALES LAS CUALES SE HAN IDO CONSTITUYENDO Y ACTUANDO EN LA MAYOR PARTE DE -LAS NACIONES COMO ÓRGANOS DE LA MISMA. (58)

EL ESTATUTO CONSTITUTIVO DE LA CIAC ESTABLECE COMO ORGANO SUPREMO UN CONSEJO, QUE SE INTEGRA CON LOS REPRESENTANTES DE LAS SECCIONES NACIONALES LA FUNCIÓN MÁS IM
PORTANTE DE LA CIAC ES ADMINISTRAR ARBITRAJES COMERCIALES
DE CARÁCTER INTERNACIONAL, AUXILIANDO A LAS PARTES A RESOL
VER SUS CONTROVERSIAS MEDIANTE LA CONSULTA, CONCILIACIÓN Y
EL ARBITRAJE ES DECIR LAS PARTES PUEDEN PACTA EN EL ACUERDO ARBITRAL QUE EL ARBITRAJE SEA ADMINISTRADO POR LA CIAC,
Y ESTA A PETICIÓN DE LAS PARTES, PUEDE SELECCIONAR LA SEDE
DEL ARBITRAJE Y DESIGNAR PARTE O TODO EL TRIBUNAL ARBITRAL,

⁽⁵⁸⁾ Fundada mediante la resolución número XLI de la Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Montevideo, Uruguay, en diciembre de 1933 y reestructurada en México, en 1968.

ASIMISMO LAS PARTES PUEDEN ESCOGER LIBREMENTE LAS REGLAS - DEL PROCEDIMIENTO, SIN ENBARGO, A FALTA DE ACUERDO EXPRESO DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL ("CONVENCIÓN DE PANAMÁ"). EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO APLICANDO LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL CIAC QUE NO ES MÁS QUE EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA UNCITRAL CON PEQUEÑAS ADAPTACIONES.

LA SECCIÓN NACIONAL DE MÉXICO DE LA CIAC ESTÁ INTEGRADA POR REPRESENTANTES DE LA CÁMARA NACIONAL DE CO-MERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA BARRA MEXICANA DE -ABOGADOS Y DEL COLEGIO DE ABOGADOS

VIII. - CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS ("CONVENCION DE NUEVA YORK")

ESTA CONVENCIÓN TUVO ORIGEN EN UN PROYECTO PRO-PUESTA POR LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL CON SEDE EN PARÍS AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS (59).

EN CUANTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK, SE ESTABLECE QUE SE APLICARA A SENTENCIAS ARBITRALES DICTADAS EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO DISTINTO DE AQUEL EN QUE SE PIDE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUTICIÓN Y QUE TENGA SU ORIGEN EN CONTROVERSIAS ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS.

EN ESTA CONVENCIÓN SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE CADA UNO DE LOS ESTADOS CONTRATANTES DE RECONOCER EL -ACUERDO ARBITRAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN ASUNTO QUE PUEDA SER RESUELTO POR ARBITRAJE. ADEMÁS LOS ESTADOS
CONTRATANTES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER LA AUTORI--

⁽⁵⁹⁾ En los Estados Unidos de América es la American Arbitratión Association, y en la mayoría de los países latinoaméricanos, como el caso de México, en la Cámara Nacional de Comercio.

DAD DE LA SENTENCIA ARBITRAL Y CONCEDER LA EJECUCIÓN DE -CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO VIGENTES EN EL
TERRITORIO DONDE LA SENTENCIA SEA INVOCADA.

EN LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK SE ESTABLECE QUE SUS DISPOSICIONES NO AFECTARAN LA VALIDEZ DE ACUERDOS BILA TERALES O MULTILATERALES SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE LAUDOS ARBITRALES SUSCRITOS POR LOS ESTADOS. -- ADEMÁS, NO PODRÁN PRIVAR DEL DERECHO A UN INDIVIDUO PARA - EJECUTAR EL LAUDO SOBRE LAS BASES DE OTROS TRATADOS O LA - LEY DEL PAÍS DONDE SE VAYA A EJECUTAR EL LAUDO.

DE CONFORMIDAD CON ESTA CONVENCIÓN PODRÁ UN ESTADO CONTRATANTE, CON BASE EN LA RECIPROCIDAD, HACER UNA RESERVA EN VIRTUD DE LA CUAL SE RESTRINJA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A OTRO ESTADO CONTRATANTE. ASIMISMO, UN ESTADO CONTRATANTE PODRÁ HACER UNA RESERVA EN EL SENTIDO DE QUE SÓLO APLICARA LA CONVENCIÓN A LOS LITIGIOS CONSIDERADOS COMERCIALES POR SU DERECHO INTERNO. MÉXICO NO HIZO NINGUNA DE ESTAS RESERVAS, POR LO TANTO BASTA QUE LA SENTENCIA PROCEDA DEL EXTRANJERO, PARA QUE LA MISMA SE PUEDA EJECUTAR. SIN EMBARGO, NO HAY QUE OLVIDAR QUE EXISTEN DISPOSICIONES ADJETIVAS ESPECIALES SOBRE LA COOPERACIÓN PROCESAL INTERNACIONAL QUE PODRÍAN SER CONTRADICTORIAS A LAS

DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK (RECIPROCIDAD INTERNACIONAL) EN CUYO CASO HABRÍA QUE VER QUE NORMA SE -- APLICARÍA. (60)

⁽⁶⁰⁾ La Convención de Nueva York se celebró en esta Ciudad en Junio de 1958, hasta el 10. de octubre de 1991, había sido ratificada por 83 países, ratificada por México y se publicó en el Diario Ofi---cial de la Federación el día 22 de junio de 1971.

IX.- LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL ("CONVENCION DE PANAMA")

gartyra ar o'r gallegard ag befolklig brillion for de gallegard

LA CONVENCIÓN DE PANAMÁ RESUELVE A LO LARGO DE SUS 13 ARTÍCULOS VARIOS DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS NÁS IM-PORTANTES QUE SE SUSCITAN EN EL ARBITRAJE INTERNACIONAL, -ENTRE LOS CUALES PODEMOS MENCIONAR LOS ELEMENTOS DE VALI--DEZ DEL ACUERDO ARBITRAL, EL COMPROMISO DE DESIGNACIÓN Y -LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ÁRBITROS, AUTORIZANDO A LA CIÁC PARA QUE LOS NOMBRES EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LO HAGAN LA REGLA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL INTERNACIONAL, DISPO--NIENDO, COMO YA DIJIMOS QUE EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIEN--TOS DE LA CICA SERÁ EL APLICABLE A LA FALTA DE ACUERDO EX-PRESO DE LAS PARTES, LAS CARACTERÍSTICAS DEL LAUDO, DE LAS CUALES DESTACA LA "OBLIGATORIEDAD DEL LAUDO", LO QUE LE DA EFECTOS DE SENTENCIA EJECUTORIADA COSA JUZGADA, LOS MOTI--VOS POR LOS CUALES PUEDE CONSIDERARSE COMO COSA JUZGADA, -LOS MOTIVOS PARA LOS CUALES PUEDE IMPUGNARSE UN LAUDO, ETC. (61)

ADEMÁS, ESTABLECE QUE EL LAUDO ARBITRAL DEBE -- SER DEFINITIVO Y NO IMPUGNABLE, SEGÚN LA LEY O REGLAS PRO-

⁽⁶¹⁾ Esta Convención se adoptó en una Conveferencia Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional Celebrada en la Ciudad de Panamá en enero de 1975 y fue ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de abril de 1978.

CESALES APLICABLES DEL PAÍS DONDE FUE DICTADO. SU EJECU-CIÓN Y RECONOCIMIENTO PODRÁ EXIGIRSE EN LA MISMA MANERA QUE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR TRIBUNALES ORDINARIOS NA-CIONALES Y EXTRANJEROS, SEGÚN LAS LEYES PROCESALES DEL -PAÍS DONDE EJECUTEN Y DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS IN-TERNACIONALES.

X.- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRAJES EXTRANJEROS

AL CELEBRARSE LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERAMERICANA ESPECIALIZADA EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN MONTEVIDEO, URUGUAY, EL 8 DE MAYO DE 1979, SE SUSCRIBIÓ LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS. "ESTA CONVENCIÓN SE APLICA A LAS SENTENCIAS Y A LOS LAUDOS DICTA DOS EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, COMERCIALES O LABORALES TRA MITADOS EN CUALQUIERA DE LOS ESTADOS PARTE Y SUS NORMAS SE APLICARÁN, EN LO QUE CONCIERNE A LOS LAUDOS ARBITRALES, A TODAS LAS MATERIAS NO INCLUÍDAS EN LA CONVENCIÓN DE PANAMA, TODA VEZ QUE ESTA ÚLTIMA SE LÍMITA EXCLUSIVAMENTE A --- LOS LAUDOS EN MATERIA MERCANTIL.

XI.- COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL ("UNCITRAL")

LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERE CHO MERCANTIL INTERNACIONAL ("UNCITRAL"), SUS SIGLAS EN IN GLÉS: "CNUDMI", SUS SIGLAS EN ESPAÑOL, HA CELEBRADO BAJO - EL LEMA DE "HACIA UN DERECHO MERCANTIL UNIFORME EN EL SI-GLO XXI", MÚLTIPLES CONGRESOS Y CONFERENCIAS. EN VIRTUD - DE LO ANTERIOR, Y EN UN ESFUERZO POR UNIFICAR EL DERECHO - MERCANTIL, LA UNCITRAL APROBÓ EL 28 DE ABRIL DE 1976, EL - "REGLAMENTO DE ARBITRAJE DEL UNCITRAL (EL REGLAMENTO) Y EL 21 DE JUNIO DE 1985, AL FINALIZAR SU 18 PERÍODO ANUAL DE - SESIONES, APROBÓ LA LEY MODELO DE UNCITRAL SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL ("LEY MODELO DE UNCITRAL").

A)_-_REGLAMENTO DE_ARBITRAJE_DE UNCITRAL

LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ES DE CARÁCTER FACULTATIVO, ES DECIR, ÚNICAMENTE SE SUJETAN A ÉL AQUELLOS ARBITRAJES EN QUE LAS PARTES HAYAN ACORDADO POR ESCRITO SO
METERSE A DICHO PROCEDIMIENTO EN SUS TÉRMINOS. EL REGLAMENTO DE UNCITRAL NO TRATA DE COMPETIR CON EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL, YA QUE NO CONTEMPLA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. NO OBSTANTE, EN CIERTAS INSTANCIAS EL RE--

GLAMENTO RECURRE A LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS, QUE PUEDEN SER PERSONAS O INSTITUCIONES. POR EJEMPLO, COMO CUANDO A FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA DESIGNAR A LOS ÁRBITROS, EL REGLAMENTO INCORPORA EL CONCEPTO DE LA AUTORIDAD DESIGNADORA ("APPOINTING AUTHOTITY") PARA DESIGNAR A LOS - ÁRBITROS.

EL REGLAMENTO ESTA DIVIDIDO EN CUATRO SECCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS ETAPAS PRINCIPALES DEL MECANISMO AR BITRAL: DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL, PROCEDIMIENTOS ARBITRALES Y LAUDO, CADA SECCIÓN SE DIVIDE EN DIVERSOS ARTÍCULOS QUE DESARROLLAN LA NORMATIVA PROCESAL DEL ARBITRAJE.

B) -- LEY MODELO DE UNCITRAL

LA UNCITRAL, A TRAVÉS DE UNA TÉCNICA "INDIREC-TA" DE UNIFORMIDAD, PRETENDE CREAR LEYES MODELO QUE TENGAN
COMO FINALIDAD LA DE SERVIR DE INSTRUMENTO DE INSPICACIÓN
PARA SU POSIBLE ADOPCIÓN EN LOS DIFERENTES PAÍSES MIEMBROS.
EN ESTE CASO LA UNCITRAL PUBLICÓ LA LEY MODELO DE UNCITRAL
CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA UNIFORMIDAD LEGISLATIVA EN MATERIA DE AREITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. CON ESTA AC-CIÓN, LA UNCITRAL PRETENDE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GE-

NERALES PARA UNIFICAR O ARMONIZAR LOS PRINCIPIOS SUSTANTI-VOS Y ADJETIVOS EN LA MATERIA EN LOS DIFERENTES PAÍSES DEL MUNDO, LOS CUALES TIENEN PRINCIPIOS EN OCASIONES INADECUA-DOS PARA LOS CASOS INTERNACIONALES.

ESTA LEY DISTINGUE ENTRE ARBITRAJES NACIONALES Y EXTRANJEROS, PERMITE QUE LAS PARTES ACUERDEN LAS REGLAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SIEMPRE Y CUANDO SU ELEC--CIÓN SEA ACORDE CON LA LEGISLACIÓN INTERNA. LAS PARTES PODRÁN TAMBIÉN ESCOGER LAS NORMAS DE DERECHO APLICABLES AL CASO, SIN EMBARGO, A FALTA DE SU ELECCIÓN EL TRIBUNAL ÁRBITRAL ESCOGERÁ LAS LEYES DEL PAÍS EN DONDE SE ESTÉ LLEVANDO EL ÁRBITRAJE, TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS DE CADA CASO.

LA LEY UNCITRAL REGULA TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO AREITRAL DESDE EL ACUERDO ARBITRAL HASTA EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL LAUDO AREITRAL. LOS PRINCIPIOS MÁS IMPORTANTES DE ESTA LEY MODELO SON:

-ESTABLECE UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALMENTE - ADAPTADO AL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL, QUE NO AFECTA A NINGÚN TRATADO PERTINENTE EN - VIGOR EN EL ESTADO QUE LA ADOPTA.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIGAECA

- -DEFINE COMO INTERNACIONAL UN ARBITRAJE CUANDO
 "LAS PARTES EN UN ACUERDO DE ARBITRAJE TIENEN AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO ARBI-TRAL, SUS ESTABLECIMIENTOS EN DIFERENTES ESTA-DOS".
- -DE ACUERDO CON LA LEY MODELO DE UNCITRAL, LAS PARTES TIENEN LA POSIBILIDAD DE INCORPORAR AL ACUERDO DE ARBITRAJE DISPOSICIONES PROCESALES DE UNA LEY EXTRANJERA, SIEMPRE QUE NO HAYA CONFLICTO CON LAS "POCAS" DISPOSICIONES IMPERATI-VAS DE LA LEY.
- -SE LIMITA LA INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL ÁRBI-TRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. LA LEY PREVÉ LA
 INTERVENCIÓN DE LOS TRIBUNALES ÚNICAMENTE EN -LOS SIGUIENTES CASOS: EL NOMBRAMIENTO, RECUSA-CIÓN Y TERMINACIÓN DE MANDATO DE ARBITROS, LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL, LA NULIDAD DEL LAUDO, LA ASISTENCIA EN LA PRÁCTICA DE LAS
 PRUEBAS, EL RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE ARBITRAJE, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y EN
 EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL LAUDO.

- -ESTABLECE QUE EL LAUDO DEBE SER POR ESCRITO A TRA\ÉS DE UN CONVENIO AREITRAL O UNA CLAÚSULA ARBITRAL.
- -FACULTA AL TRIBUNAL ARBITRAL PARA DECIDIR ACERCA DE SU PROPIA COMPETENCIA, INCLUSO SOBRE LAS
 EXCEPCIONES RELATIVAS A LA EXISTENCIA O LA VALL
 DEZ DEL ACUERDO DE ARBITRAJE. LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA DECIDIR ACERCA DE SU
 COMPETENCIA ESTÁ, POR SUPUESTO, SOMETIDA A LA SUPERVISIÓN JUDICIAL.
- -ESTABLECE QUE DEBE TRATARSE A LAS PARTES CON -IGUALDAD Y RESPETANDO SU DERECHO DE AUDIENCIA.
- -EL TRIBUNAL DECIDE EL LITIGIO DE CONFORMIDAD -CON LAS NORMAS DE DERECHO ELEGIDAS POR LAS PARTES.
- -LAS PARTES PODRÁN AUTORIZAR AL TRIBUNAL ARBITRAL A QUE DECIDA EL LITIGIO EX AEQUO ET BONO.
- -LAS LAUDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA DE VOTOS, POR ESCRITO Y ESTABLECIENDO FECHA Y LUGAR, ADEMÁS

DEBE DE ESTAR MOTIVADO, SALVO QUE HAYA SIDO UNA TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.

- -ESTABLECE SOLAMENTE UN TIPO DE RECURSO PARA LA IMPUGNACIÓN DE UN LAUDO, QUE ES LA PETICIÓN DE NULIDAD DEL LAUDO.
- -No fijo detalles procesales para el reconoci--miento y la ejecución pues no hay necesidad -práctica alguna de unificarlos, y porque constituyen una parte intrínseca del derecho de cada
 país.

XII. - ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO ("GATT")

EL GATT JUNTO CON EL TLC REPRESENTAN QUIZÁ LOS DESACUERDOS INTERNACIONALES MÁS IMPORTANTES SUSCRITOS POR MÉXICO EN MATERIA COMERCIAL ADEMÁS, ESTE ÚLTIMO ES EL ÚNICO ACUERDO EN MATERIA COMERCIAL QUE CONTIENE MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE INCLUYEN AL ÁRBITRAJE, --- PRINCIPALMENTE ENTRE ESTADO, PERO EN EL QUE INDIRECTAMENTE PARTICIPAN LOS PARTICULARES.

EL GATT, A PESAR DE NO TENER COMO OBJETIVO EL ELABORAR UN SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ESTABLECE UN SISTEMA DE NOTIFICACIONES CONSULTAS Y RESOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS EN CUESTIONES RELATIVAS A SU APLICACIÓN.
EFECTIVAMENTE, EXISTE EN LOS ARTÍCULOS XXII Y XXIII UN PRO
CEDIMIENTO GENERAL DE NOTIFICACIÓN, CONSULTA Y RESOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS A LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE
LOS ESTADOS CONTRATANTES EN RELACIÓN A LA INSTRUMENTACIÓN
Y RELACIONES EN TORNO AL GATT.

EL PRIMERO DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS SIMPLEMENTE ESTABLECE EL DERECHO DE LAS PARTES CONTRATAN-TES PARA ENTABLAR CONSULTAS CON UNA O MÁS PARTES SOBRE CUAL

QUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL GATT AL QUE NO SE LE HAYA ENCONTRADO SOLUCIÓN.

EL SEGUNDO ARTÍCULO ES EL PUNTO MEDULAR PARA -LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL GATT. EN ESTE ARTÍCULO
SE ESTABLECE QUE EN EL CASO DE QUE LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ARREGLO SATISFACTORIO A TRAVÉS DE LAS CONSULTAS, ENTONCES LA CONTROVERSIA SE SOMETERÁ A TODAS LAS PARTES CONTRATANTES, LAS QUE EFECTUARÁN UNA ENCUESTA SOBRE LA CUESTIÓN Y FORMULARÁN RECOMENDACIONES A LAS PARTES AFECTADAS O
SE PRONUNCIARÁN SOBRE LA CUESTIÓN, A DEBATE, PUDIENDO HACER
CONSULTAS A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL COMPETENTE. DE NO LLEGAR A UN ARREGLO DESPUÉS DE LAS RECOMENDACIO
NES, PODRÁN AUTORIZAR A LAS PARTES AFECTADAS PARA QUE SUSPENDAN, EN RELACIÓN CON UNA O MÁS PARTES. LA APLICACIÓN DE
ALGUNA PARTE DEL ÁCUERDO O INCLUSO LA CONTRAPARTE INTERESA
DA PUEDE LLEGAR A DENUNCIAR EL ÁCUERDO.

XIII.- TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAME-RICA ("TLC")

EL TLC SE INSERTA DENTRO DEL GATT. EN EFECTO, EN EL ARTÍCULO XXIV DEL GATT SE ESTABLECE QUE LAS PARTES - CONTRATANTES PUEDEN AUMENTAR LA LIBERTAD DE COMERCIO ME--- DIANTE EL DESARROLLO DE ACUERDOS VOLUNTARIOS QUE DEN UNA - MAYOR INTEGRACIÓN ENTRE LAS ECONOMÍAS DE LOS PAÍSES CONTRA TANTES, MENCIONÁNDOSE PARA LA OBTENCIÓN DE DICHO OBJETIVO LA CREACIÓN DE UNIONES ADUANERAS O DE ÁREAS DE LIBRE COMER CIO.

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMÉRICA -- FUÉ FIRMADO POR LOS EJECUTIVOS DE MÉXICO, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS EL 17 DE DICIEMBRE DE 1993 Y RATIFICADO POR LOS --- TRES PAÍSES DURANTE 1993, POR LO CUAL ENTRARON EN VIGOR EL DÍA 10. DE ENERO DE 1994.

EL OBJETIVO DEL TLC ES EL ESTABLECER UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS. SE PREVÉ ELIMINAR LAS BARRERAS AL COMERCIO, PROMOVER CONDI
CIONES PARA UNA COMPETENCIA JUSTA, INCREMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN, PROPORCIONAR PROTECCIÓN ADECUADA A -

LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, ESTABLECER PROCEDIMIENTOS EFECTIVOS PARA LA APLICACIÓN DEL ILC Y LA SOLUCIÓN DE CONTRO--VERSIAS QUE PUEDAN SURGIR COMO RESULTADO DE SU DESEMPEÑO.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL TLC ("CAPITULO XX DEL TLC")

SUMARIO

XIV. - COMPARACIÓN ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL ALC Y AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL TLC: A). - Tipos de Arbitrajes. XV. - Las Instituciones -EN EL TLC: A).- LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO. B).- EL SECRETARIADO, XVI.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A).- -PARTES EN EL PROCEDIMIENTO. B).- CONSULTAS, CONCILIA---CIÓN, MEDIACIÓN Y BUENOS OFICIOS. C).- SOLUCIÓN DE CON-TROVERSIAS ANTE EL GATT. 1). - PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL ARBITRAJE. E). - PROCEDIMIENTOS DE CONSULTAS. F). - LA Comisión "Buenos Oficios, Conciliación y Mediación", --G).- PROCEDIMIENTOS ANTE LOS PANELES ARBITRALES. H).- -PARTES EN EL PROCEDIMIENTO. I).- LISTA DE ARBITROS. J).- SELECCIÓN DEL TRIBUNAL. K).- REGLAS DEL PROCEDI---MIENTO, L),- EL ACTA DE MISIÓN, M),- FUNCIÓN DE LOS EX PORTES Y COMITES DE REVISIÓN CIENTÍFICA. N).- INFORME -PRELIMINAR Y DETERMINACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL ARBITRAL. N).- EJECUCIÓN DE LA DETERMINACIÓN FINAL DE LOS PANELES. XVII. - INTERPRETACIÓN DEL ILC ANTE INSTANCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS INTERNAS. XVIII.- DERECHOS A LOS PARTI-CULARES. XIX.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER PRI-VADO.

XIV. - COMPARACION ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROVERSIAS EN EL ALC Y AQUELLOS ESTABLECIDOS EN EL TLC.

RESULTA INTERESANTE ESTABLECER AUNQUE SEA DE MANORA BREVE, LOS PRINCIPIOS DEL MECANISMO GENERAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ALC, YA QUE EL MECANISMO GENERAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO XX DEL NAFTA, ES COPIA DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ALC, CON MUY POCAS REVISIONES Y MODIFICACIO——NES. EL TLC, SIGUIENDO EL PRECEDENTE DEL ALC, ESTABLECE—UNA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO, COMPUESTA DE LOS MINISTROS EN LA MATERIA DE CADA PAÍS, CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE ADMINISTRAR EL TLC Y ADJUDICAR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON RESPECTO A LA APLICACIÓN E INTERFRETACIÓN DEL—TLC.

A). - TIPOS DE ARBITRAJES

A DIFERENCIA DEL TLC, EN EL ESQUEMA DE DISPOSI-CIONES INSTITUCIONALES DEL ALC, SE ESTABLECEN DOS TIPOS DE ARBITRAJES. ESTOS ARBITRAJES DEL ALC ÚNICAMENTE PROCEDE--RÁN SI SE HAN AGOTADO CIERTAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN PREVIA ("CONSULTA, NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN, MEDICACIÓN Y BUENOS OFICIOS"), UNA VEZ AGOTADOS DICHOS PROCEDIMIENTOS SIN HABER OBTENIDO UNA RESOLUCIÓN SATISFACTORIA PARA LAS - PARTES, LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO (LA COMISIÓN).

A).- EN EL CASO DE DISPUTAS SOBRE SALVAGUARDAS,
DEBERÁ REFERIR EL ASUNTO A UN ARBITRAJE OBLIGATORIO.

B).- EN LOS DEMÁS CASOS, PODRÁ, YA SEA REFERIR
EL ASUNTO A UN ARBITRAJE OBLIGATORIO, O BIEN SI NO LO RE-FIERE AL ARBITRAJE OBLIGATORIO, ENTONCES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ REFERIR EL ASUNTO A UN PA-NEL DE EXPERTOS, ES DECIR, A UN TIPO DE "ARBITRAJE NO OBLI
GATORIO".

EN ESTE SENTIDO, VEMOS COMO EN EL CAPÍTULO 18 - DEL ALC (61) EXISTEN DOS TIPOS DE ARBITRAJE. 'UNO EL OBLI GATORIO O VINCULANTE (ARTÍCULO 1806, PÁRRAFOS 1, 3 y 4) - QUE EN REALIDAD FUNCIONA MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE PANE-LES IGUALES A LOS DE EXPERTOS, Y OTRO, EL NO OBLIGATORIO CUYA MISIÓN CONCLUYE CON LA EMISIÓN DE UN INFORME FINAL -- QUE EMITEN LOS PANELISTAS Y QUE LA COMISIÓN EXAMINARÁ PARA

⁽⁶¹⁾ PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS DEL ALC.

INSTRUMENTARLO, CON LA RECÍPROCA COOPERACIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS". (62) ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE EL CARÁC TER VINCULANTE DEL PRIMERO TAMBIÉN ES CUESTIONALBE, TODA - VEZ QUE EL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL PANEL ES EL QUE LA OTRA PARTE PUEDA SUSPENDER LOS BENEFICIOS DEL TLC EN RELACIÓN CON EL SECTOR DEL QUE SE TRATE, PERO - EN NINGÚN MOMENTO SE PUEDE OBLIGAR A LA OTRA PARTE A CUM-PLIR CON UNA RESOLUCIÓN ARBITRAL.

AHORA BIÉN, EL SISTEMA DUALISTA DE PANELES EX-PLICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, QUE EXISTÍA EN EL ÂLC YA - NO SE ESTABLECE EN EL TLC. EN EL TLC SÓLO EXISTE UNO DE - ESOS ARBITRAJES, NO EXISTE EL LLAMADO ARBITRAJE OBLIGATO-RIO O VINCULANTE Y SE CONSERVA EL NO OBLIGATORIO. EN EL -TLC SE PREVÉ, "QUE UNA VEZ AGOTADOS SIN ÉXITO LOS PROCEDI-MIENTOS PREVIOS DE CONSULTAS ENTRE LAS PARTES Y LA LABOR - DE ACERCAMIENTO POR PARTE DE LA COMISIÓN-BUENOS OFICICS, -CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN, CUALGUIERA DE LAS PARTES PODRÁ - SOLICITAR LA FORMACIÓN DE UN TRIBUNAL ARBITRAL, CUYA MI---SIÓN ES EXAMINAR EL ASUNTO SOMETIDO A LA COMISIÓN Y EMITIR

LAS CONCLUSIONES, DETERMINACIONES Y RECOMENDACIONES QUE ESTIME CONDUCENTES PARA LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA". FI NALMENTE, LAS PARTES SERÁN LAS QUE MUTUAMENTE ACUERDEN LA INSTRUMENTACIÓN DE TALES DETERMINACIONES, RECOMENDACIONES, O CONCLUSIONES. ÁHORA BIEN, EN CASO DE NO CONVENIR LA PAR TE RECLAMANTE PODRÁ SUSPENDER LOS BENEFICIOS DEL TLC EN RELACIÓN CON EL SECTOR DEL QUE SE TRATE.

XV. - LAS INSTITUCIONES EN EL TLC

A). - LA COMISION DE LIBRE COMERCIO

EN EL TLC SE PREVÉ LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO, ÍNTEGRADA POR REPRESENTANTES DE CADA -PARTE A NIVEL DE SECRETARIOS DE ESTADO O POR LAS PERSONAS
QUE ÉSTOS DESIGNEN. DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES MÁS IMPORTANTES DE LA COMISIÓN SE ESTABLECEN, ENTRE OTRAS, LAS DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIESEN SURGIR RESPECTO A
LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL TLC, EN CUALQUIER MO--MENTO EN QUE UNA PARTE CONSIDERE QUE UNA MEDIDA VIGENTE O
EN PROYECTO DE OTRA PARTE, ES O PODRÁ SER INCOMPATIBLE -CON LAS OBLIGACIONES DEL TLC O PUEDAN CAUSAR ANULACIÓN O MENOSCABO DE LOS BENEFICIOS QUE RAZONABLEMENTE PUDIERON HA
BER ESPERADO DE LA APLICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES.

(63)

LA COMISIÓN TIENE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE ESTABLECER Y DELEGAR RESPONSABILIDADES EN COMITÉS A - - DHOC O PERMANENTES GRUPOS DE TRABAJO Y DE EXPERTOS. POR - OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTABLECERÁ SUS PROPIAS REGLAS Y

⁽⁶³⁾ Ver anexo del TLC 2004

PROCEDIMIENTOS Y TODAS SUS RESOLUCIONES SERÁN TOMADAS POR CONSENSO. (64)

B). - EL SECRETARIADO

LA COMISIÓN DEBERÁ ESTABLECER Y SUPERVISAR A UN SECRETARIADO, INTEGRADO POR SECCIONES NACIONALES DE LOS -- TRES PAÍSES. LA FUNCIÓN MÁS IMPORTANTE DEL SECRETARIO -- CONSISTE EN BRINDAR APOYO ADMINISTRATIVO A LOS PANELES ARBITRALES Y COMITÉS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE ANTIDUMPING Y CUOTAS COMPENSATORIAS, ASÍ COMO A - LOS PANELES FORMADOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL TLC, SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA UNO Y - OTRO.

⁽⁶⁴⁾ Ver articulo 2001 del TLC

XVI. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

A). - PARTES EN EL PROCEDIMIENTO

EN PRIMER LUGAR, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESO-LUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TLC NO PODRÁN TENER PARTICIPA-CIÓN ALGUNA LOS PARTICULARES O NACIONALES DE LAS PARTES, -ES DECIR, SÓLO LAS PARTES DEL TLC SERÁN PARTES EN DICHOS -PROCEDIMIENTO.

B).- CONSULTAS, CONCILIACION, MEDIACION Y BUENOS OFICIOS

COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL SE ESTABLECE EL QUE LAS PARTES TRATARÁN DE LLEGAR A UNA SOLUCIÓN POR VÍA DE -- LAS CONSULTAS Y LA COOPERACIÓN, Y SÓLO EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE HABER REALIZADO LAS ACCIONES ANTERIORES NO SE -- LLEGARÁ A UN ACUERDO SATISFACTORIO PARA LAS PARTES, ENTONCES SE SOLICITARÁ LA INTEGRACIÓN DE UN TRIBUNAL ARBITRAL.

C). - SOLUCION DE CONTROVERSIAS ANTE EL GATI

EN EL SUPUESTO EN QUE SURJA UNA CONTROVERSIA -CON RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL TLC Y TAMBIÉN LO SEA CON
FORME AL GATT, YA SEA EN LOS CONVENIOS NEGOCIADOS DE CON-FORMIDAD CON EL MISMO, O EN CUALQUIER OTRO ACUERDO SUCESOR
DEL GATT, TALES CONTROVERSIAS PODRÁN RESOLVERSE EN UNO U OTRO FORO, A DISCRECIÓN EXCLUSIVA DE LA PARTE RECLAMANTE.

(65)

SIN EMBARGO, ANTES DE QUE LA PARTE RECLAMANTE INICIE UN PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CON-FORME AL GATT, DEBERÁ NOTIFICAR SU INTENCIÓN DE HACERLO A
CUALQUIER PARTE TERCERA, Y SI ESTA ÚLTIMA PREFIRIERA RECURRIR A LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUÍDOS EN EL TLC, LO COMUNI
CARÁ A LA PARTE NOTIFICADORA Y AMBAS, EN CASO DE DESACUERDO, MEDIANTE CONSULTAS RECÍPROCAS, TRATARÁN DE CONVENIR EN
UN FORO ÚNICO. EN CASO DE QUE NO LLEGUEN A UN ACUERDO, LA
CONTROVERSIA "NORMALMENTE" SE SOLUCIONARÁ SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL TLC.

EXISTEN ALCUNAS EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL
ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EN LA QUE LA PARTE DE

⁽⁶⁵⁾ Ver Articulo 2005 del TLC

MANDADA PODRÁ SOLICITAR QUE LA CONTROVERSIA SE DIRIMA NECE SARIAMENTE EN EL SENO DEL TLC', COMO POR EJEMPLO, LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN CONFORME A CIERTAS DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL (66) SECTOR AGROPECUARIO, SANITARIAS, FI TOSANITARIAS Y NORMALIZACIÓN, ES DECIR, EN ESTOS CASOS LAS CONTROVERSIAS SE RESOLVERÁN EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL TLC.

POR ÚLTIMO, CABE RESALTAR EL HECHO DE QUE UNA VEZ QUE HAYA INICIADO UN PROCEDIMIENTO YA SEA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DEL GATT O DEL TLC, EL FORO SELECCIONADO SERÁ EXCLUYENTE DEL OTRO Y DEBERÁ CONCLUIRSE EL PROCEDI
MIENTO EN EL FORO ELEGIDO.

D). - PROCEDIMIENTOS PREVIOS AL ARBITRAJE

1.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS

EN EL CASO EN EL QUE UMA PARTE CONSIDERE QUE -CUALQUIER MEDIDA ADOPTADA O EN PROYECTO, PUDIESE AFECTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL TLC, PODRÁ INICIAR UN MECANISMO DE CONSULTAS ENTREGANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA A SU SECCIÓN

⁽⁶⁶⁾ En el Acuerdo Paralelo en Materia Ambiental el demandado podrá -pedir que en el caso el asunto se resuelva de conformidad con los mecanismos establecidos en dichos acuerdos.

DEL SECRETARIADO Y A LAS OTRAS PARTES. MEDIANTE LAS CON-SULTAS, LAS PARTES HARÁN TODO LO POSIBLE POR ALCANZAR UNA
SOLUCIÓN MUTUAMENTE SATISFACTORIA DE CUALQUIER ASUNTO.

CON EL OBJETO DE LOGRAR LA FINALIDAD SEÑALADA - EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS PARTES DEBEN APORTAR INFORMA-- CIÓN SUFICIENTE PARA PERMITIR UN EXAMEN COMPLETO DE LA MEDIDA IMPUGNADA PROCURANDO EVITAR CUALQUIER SOLUCIÓN QUE -- AFECTE DESFAVORABLEMENTE LOS INTERESES DE CUALQUIER PARTE CONFORME EL TLC.

E).- LA COMISION "BUENOS OFICIOS, CONCILIACION Y MEDIACION"

EN EL CASO EN QUE LAS PARTES NO PUDIERAN RESOLVER EL ASUNTO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS ANTES
MENCIONADO DENTRO DE UN PLAZO DE 30 A 45 DÍAS U OTRO QUE ELLAS FIJEN, CUALQUIERA DE ÉSTAS PODRÁ SOLICITAR QUE SE REUNA LA COMISIÓN EN SESIÓN PLENARIA PARA PROPONER UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO.

ASIMISMO, SE PREVÉ LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR

QUE SE REUNA LA COMISIÓN PARA CIERTOS ASUNTOS QUE POR LA
IMPORTANCIA QUE REVISTEN NO SÓLO PARA LAS PARTES DIRECTA--

MENTE INVOLUCRADAS EN LA CONTROVERSIA SINO TAMBIÉN PARA LA OTRA U OTRAS PARTES. ENTRE ÉSTOS ASUNTOS PODEMOS MENCIO--NAR LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS ADUANALES, MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS Y MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN.

PARA LOS CASOS ANTERIORES, LA COMISIÓN DEBERÁ PROCURAR INMEDIATAMENTE A LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA Y AL EFECTO PODRÁ. (67)

- A).- CONVOCAR ASESORES TÉCNICOS O CREAR LOS GRUPOS DE TRABAJO O DE EXPERTOS.
- B).- RECURRIR A LOS BUENOS OFICIOS, LA CONCILIA

 CIÓN, LA MEDIACIÓN O A OTROS PROCEDIMIEN-
 TOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS,
 - c).- FORMULAR RECOMENDACIONES PARA QUE LAS PAR-TES LOGREN UNA SOLUCIÓN MUTUAMENTE SATIS--FACTORIA.

⁽⁶⁷⁾ Ver Artículo 2007 Inciso 5 del TIC

ADEMÁS, LA COMISIÓN PODRÁ ACUMULAR DE OFICIO DOS O MÁS PROCEDIMIENTOS DE QUE CONOZCA RELATIVOS A LA MISNA - MATERIA, EN CASO DE QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE Y CON EL OBJETO DE NO LLEVAR POR SEPARADO DOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL MISMO ASUNTO.

E). - PROCEDIMIENTOS ANTE LOS PANELES ARBITRALES

EN EL CASO DE QUE A PESAR DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NO SE HUBIERE LLEGADO A UN ACUERDO MUTUAMENTE SATISFACTORIO PARA LAS PARTES, ENTONCES CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOLICITAR LA INTEGRACIÓN DE UN TRIBUNAL ÁRBITRAL, NOTIFICANDO A LAS OTRAS PARTES Y A SU SECCIÓN DEL SE CRETARIADO.

1.- PARTES EN EL PROCEDIMIENTO.

COMO SE TRATA DE RESOLVER UNA CONTROVERSIA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA CONTRARIA ADOPTADA POR UNA DE LAS PARTES O EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DEL TLC, ES FRECUENTE QUE LA PARTE O LAS PARTES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE INVOLUCRADAS SE PUEDAN -VER PERJUDICADAS POR LA DECISIÓN O BIEN TENGAN INTERÉS EN
PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, POR LO TANTO, CUALQUIERA

DE LAS PARTES A PESAR DE NO SER UNA PARTE DIRECTAMENTE INVOLUCRADA EN LA CONTROVERSIA DE QUE SE TRATE, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LAS PARTES CONTENDIENTES, TENDRÁ DE
RECHO A ASISTIR A TODAS LAS AUDIENCIAS Y A PRESENTAR COMUNICACIONES ORALES O ESCRITAS AL TRIBUNAL.

2.- LISTA DE ARBITROS.

LAS PARTES DEBERÁN INTEGRAR Y CONSERVAR UNA LISTA DE HASTA TREINTA ÁRBITROS, DESIGNADOS POR CONSENSO, NOM BRADOS POR FERÍODOS DE TRES AÑOS, PERO PODRÁN SER REELECTOS. LOS ÁRBITROS, ADEMÁS DE SATISFACER LOS REQUISITOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN, (EXISTE UN CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO CON LOS CAPÍTULOS 18 Y 19 DEL ALC "RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE ANTIDUMPING Y CUOTAS COMPENSATORIAS Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ALC, DE FECHA 14 DE ENERO DE 1989"). DEBERÁN TENER CONOCIMIENTO EN MATERIA JURÍDICA, O EN COMERCIO INTERNACIONAL, O EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, O EN NEGOCIOS TRANSNACIONALES Y EN OTROS AS PECTOS DEL TLC, Y SER ELECTOS ESTRICTAMENTE EN FUNCIÓN DE SU OBJETIVIDAD, CONFIABILIDAD Y BUEN JUICIO.

ADEMÁS, LA IMPARCIALIDAD DE LOS ÁRBITROS, COMO EN TODO PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ES SUMAMENTE IMPORTANTE, POR LO QUE, DEBERÁN SER INDEPENDIENTES, NO TENER VINCU LACIÓN ALGUNA CON CUALQUIERA DE LAS PARTES Y NO TOMAR INSTRUCCIONES DE ELLAS. EN ESTE SENTIDO, PODEMOS ESTABLECER QUE "LA CALIDAD DEL ARBITRAJE DEPENDE DE LAS CUALIDADES DE LOS ÁRBITROS".

3. - SELECCIÓN DEL TRIBUNAL.

EL IRIBUNAL ARBITRAL EN TODOS LOS CASOS SE FORMA POR CINCO MIEMBROS. AHORA BIEN, CON RESPECTO AL NOMBRA
MIENTO DE LOS ÁRBITROS SE ESTABLECEN DOS ESCENARIOS DISTIN
TOS, EL PRIMERO PARA CUANDO SON DOS LAS PARTES CONTENDIENTES Y EL SEGUNDO PARA CUANDO SON TRES LAS PARTES CONTEN--DIENTES,

EN EL SUPUESTO EN QUE SEAN DOS LAS PARTES CON-TENDIENTES, LAS MISMAS PROCEDERÁN A LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA SOLICITUD DE SU INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL. - SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO LAS PARTES NO LOGRAN LLEGAR A - UN ACUERDO, ENTONCES SE ELIGIRÁ POR SORTEO A LA PARTE QUE

DEBERÁ ELEGIR AL PRESIDENTE. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL PRESIDENTE ELECTO NO PODRÁ SER NACIONAL DE LA PARTE QUE LO NOMBRÓ, PERO PODRÁ TENER UNA NACIONALIDAD DISTINTA DE LOS
PAÍSES MIEMBROS DEL TLC, LO CUAL QUIERE DECIR QUE LAS PARTES AL ESTABLECER LA LISTA DE ÁRBITROS PUEDEN NOMBRAR NACIONALES DE PAÍSES DIVERSOS A LOS SIGNATARIOS DEL TLC Y NO
NECESARIAMENTE DEBEN NOMBRAR A SUS NACIONALES.

AHORA BIEN, DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES A LA SELECCIÓN DEL PRESIDENTE, CADA UNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES SELECCIONARÁ A DOS ÁRBITROS CIUDADANOS DE LA PARTE CONTRARIA. DE ESTA MANERA, A TRAVÉS DEL PROCESO DE "SELECCIÓN INVERSA O SELECCIÓN CRUZADA", EL TRIBUNAL SE INTEGRA POR LO MENOS CON DOS ÁRBITROS NACIONALES DE CADA PARTE CONTENDIENTE.

EN EL CASO EN QUE SE TRATE DE TRES PARTES CONTENDIENTES, UNA VEZ DESIGNADO EL FRESIDENTE, A TRAVÉS DEL
PROCESO DE "SELECCIÓN INVERSA O CRUZADA" SE SELECCIONA A LOS OTROS ÁRBITROS. EN ESTA VIRTUD, LAS DOS PARTES RECLAMANTES ("DEMANDANTES") DESIGNARÁN CADA UNA A UN ÁRBITRO NA
CIONAL DE LA PARTE DEMANDADA Y LA FARTE DEMANDADA DESIGNARÁ DOS ÁRBITROS CADA UNO DE LOS CUALES SERÁ NACIONAL DE CA
DA UNA DE LAS PARTES RECLAMANTES.

4. - REGLAS DEL PROCEDIMIENTO

LA COMISIÓN DEBERÁ ESTABLECER A LA ENTRADA EN - VIGOR DEL TLC LAS "REGLAS MODELO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL TLC", DICHAS REGLAS - DEBERÁN HACERSE CONFORME A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS. (68)

- A).- SE DEBE ORGANIZAR COMO MÍNIMO EL DERECHO A

 UNA AUDIENCIA ANTE EL TRIBUNAL, ASÍ COMO
 LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR ALEGATOS Y RÉPLICAS POR ESCRITO.
- B).- LAS AUDIENCIAS ANTE EL TRIBUNAL, LAS DELIBERACIONES Y EL INFORME PRELIMINAR, ASÍ COMO TODOS LOS ESCRITOS Y LAS COMUNICACIONES CON EL MISMO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CONFL DENCIALES.

AHORA BIEN, LAS PARTES PODRÁN ELEGIR REGLAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DIVERSAS A LAS REGLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL -- TLC.

⁽⁶⁸⁾ Ver Artículo 2012 del TLC

5.- EL ACTA DE MISIÓN

LOS ÁRBITROS TENDRÁN 20 DÍAS DESPUÉS DE LA EN-TREGA DE LA SOLICITUD PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL ÁRBITRAL,
SALVO ACUERDO EN CONTRARIO DE LAS PARTES, EL ÁCTA DE MI--SIÓN QUE SE LE DA A LOS ÁRBITROS SERÁ: "EXAMINAR A LA LUZ
DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL TLC, EL ASUNTO SOMETIDO A LA COMISIÓN Y EMITIR LAS CONCLUSIONES, DETERMINACIO-NES Y RECOMENDACIONES A TRAVÉS DE UN INFORME PRELIMINAR",

ADEMÁS, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ PEDIR AL TRIBUNAL ÁRBITRAL QUE INCLUYA EN EL ÁCTA DE MISIÓN, COMO - MATERIA DE LA CONTROVERSIA CUALQUIER ASUNTO QUE SEA CAUSA DE ANULACIÓN O MENOSCABO DE BENEFICIOS, CON EL OBJETO DE - QUE EL TRIBUNAL FORMULE CONCLUSIONES SOBRE EL GRADO DE --- EFECTOS COMERCIALES ADVERSOS QUE HAYA GENERADO LA MEDIDA - IMPUGNADA.

6.- Función de los Expertos y Comités de Revi-sión Científica.

A INSTANCIA DE PARTE CONTENDIENTE O A INICIATI-VA PROPIA, EL TRIBUNAL PODRÁ RECABAR DE EXPERTOS O CIENTÍ-FICOS LA INFORMACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA QUE CONSIDERE NECE SARIA PARA EL SUSTENTO DE SU DECISIÓN. ADEMÁS, PODRÁ SOLL CITAR UN INFORME ESCRITO A UN COMITÉ DE REVISIÓN CIENTÍFICA SOBRE CUALQUIER CUESTIÓN DE HECHO RELATIVA AL MEDIO AMBIENTE, LA SALUDA, LA SEGURIDAD U OTROS TEMAS CIENTÍFICOS. (69) EL COMITÉ DE REVISIÓN CIENTÍFICA SERÁ SELECCIONADO - POR EL TRIBUNAL, Y ESTARÁ INTEGRADO POR EXPERTOS INDEPENDIENTES ALTAMENTE CALIFICADOS EN SU ESPECIALIDAD. LAS PAR TES TENDRÁN DERECHO DE AUDIENCIA EN CUANTO A LOS INFORMES QUE RINDE EL COMITÉ DE REVISIÓN CIENTÍFICA, Y EL TRIBUNAL TOMARÁ EN CUENTA EL INFORME DE COMITÉ Y LAS OBSERVACIONES DE LAS PARTES EN LA PREPARACIÓN DE SU INFORME PRELIMINAR O DETERMINACIÓN FINAL.

7.- Informe Preliminar y Determinación Final del Iribunal Arbitral.

LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PUE DE RESUMIRSE EN LAS SIGUIENTES ETAPAS:

A).- PRIMERO, SALVO QUE LAS PARTES CONVENGAN -- OTRA COSA, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL NOMBRA--

⁽⁶⁹⁾ Ver Articulos 2014 y 2015 del TIC

MIENTO DEL ÚLTIMO ÁRBITRO, EL TRIBUNAL PRESENTARÁ A LAS -PARTES CONTENDIENTES UN "INFORME PRELIMINAR" QUE DEBERÁ -CONTENER SUS CONCLUSIONES EN CUANTO A LOS HECHOS, SU DETER
MINACIÓN SOBRE SI LA MEDIDA EN CUESTIÓN ES INCONGRUENTE -CON LAS OBLIGACIONES QUE SE IMPONEN BAJO EL TLC, SUS RECOMENDACIONES PARA LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA, ASÍ COMO
CUALQUIER OTRA SOLICITUD QUE LA PARTE O LAS PARTES HAYAN HECHO EN EL ÁCTA DE MISIÓN.

EL INFORME PRELIMINAR SE DEBE BASAR EN LOS ARGUMENTOS Y COMUNICACIONES PRESENTADAS POR LAS PARTES Y EN -CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE HAYA RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ANTES SEÑALADAS, ES DECIR, DEBE
ESTAR FUNDADO, POR LO QUE, NO PODRÁ SER RESUELTO EN CON--CIENCIA ("EX AEQUEO ET BONO").

B).- POR OTRO LADO, LAS PARTES QUE NO ESTÉN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REPORTE PRELIMINAR TEN--- DRÁN 14 DÍAS DESPUÉS DE SU EXPEDICIÓN PARA PRESENTAR POR -- ESCRITO AL TRIBUNAL SUS OBSERVACIONES. ASIMISMO, EL TRIBUNAL, DESPUÉS DE EXAMINAR LAS OBSERVACIONES DE LA PARTE, PQ DRÁ SOLICITAR LOS PUNTOS DE VISTA DE CUALQUIER OTRA PARTE INVOLUCRADA, Y CON BASE EN ESA INFORMACIÓN RECONSIDERAR SU INFORME O LLEVAR A CABO MÁS EXÁMENES.

- C).- EN TODOS LOS CASOS, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ EMITIR SU "DETERMINACIÓN FINAL" EN UN PLAZO NO MA-YOR A 3U DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME
 PRELIMINAR. DICHA DETERMINACIÓN DEBERÁ INCLUIR LOS VOTOS
 PARTICULARES CUANDO NO SE HAYA ACORDADO POR UNANIMIDAD, -SIN ESTABLECER EL SENTIDO EN EL QUE VOTO CADA UNO DE LOS ÁRBITROS.
- D).- POSTERIORMENTE, LAS PARTES CONTENDIENTES COMUNICARÁN CONFIDENCIALMENTE A LA COMISIÓN LA DETERMINA-CIÓN FINAL DEL TRIBUNAL EXHIBIENDO TODOS LOS ANEXOS PERTINENTES.
- E).- FINALMENTE, LA DETERMINACIÓN ÚLTIMA DEL -TRIBUNAL ARBITRAL SE PUBLICARÁ 15 DÍAS DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN A LA COMISIÓN, SALVO ACUERDO
 EN CONTRARIO DE ESTA ÚLTIMA.

EN ESTE PUNTO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN EL ALC, "SE ESTABLECÍA QUE DESPUÉS DE LA DETERMINACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL ARBITRAL, LA COMISIÓN TOMANDO COMO BASE DICHA DETERMINACIÓN, DEBERÍA EMITIR POR CONSENSO DE SUS MIEMBROS UNA RESOLUCIÓN SOBRE LA CONTROVERSIA". (70) CONSIDERO --

⁽⁷⁰⁾ Treviño, Julio "El Arbitraje en el C ontexto del TIC, en Panorama Jurídico del Tratado de Libre Comercio", México, Universidad Iberoamericana, 1993. Pág. 52

QUE FUE UN ACIERTO ELIMINAR ESTA DISPOSICIÓN ADICIONAL YA QUE ÚNICAMENTE AGREGA UNA INSTANCIA MÁS AL PROCEDIMIENTO, LA CUAL RESULTA INNECESARIA HACIENDO MÁS LARGO EL PROCEDIMIENTO.

8.- EJECUCIÓN DE LA DETERMINACIÓN FINAL DE LOS PANELES.

UNA VEZ QUE LAS PARTES RECIBAN LA DETERMINACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL, ÉSTAS DEBERÁN CON APEGO A LA DETERMINA CIÓN CONVENIR LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA. EN ESTE - SENTIDO, "NO HAY QUE OLVIDARSE QUE ESTAMOS FRENTE A UN ARBITRAJE ENTRE ESTADOS SOBERANOS, Y QUE LA DETERMINACIÓN FL NAL NO ES UN LAUDO, POR LO QUE NO PUEDE TENER EL CARÁCTER DE OBLIGATORIO, SI NO LO ESTABLECE EL PROPIO TRATADO". - (71) ES DECIR, SE TRATA DE UN "ARBITRAJE NO OBLIGATORIO" - ("NON-BINDING ARBITRARION"), YA QUE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ES EN ESENCIA UNA DETERMINACIÓN O RECOMENDACIÓN, TO DA VEZ QUE COMO SE ESTABLECE EN EL TLC, SI NO SE LLEGA A TAL SOLUCIÓN DENTRO DE UN PLAZO DETERMINADO, LA PARTE AFEC TADA QUEDA EN LIBERTAD DE SUSPENDER LA APLICACIÓN DE BENETADA

FICIOS EQUIVALENTES A LA OTRA PARTE, HASTA QUE LAS PARTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO SATISFACTORIO DE LA DISPUTA. -- (72) LA RECOMENDACIÓN O DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL CONSISTIRÁ, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EN LA DEROGACIÓN DE LA -- MEDIDA IMPUGNADA QUE SEA COMPATIBLE CON EL MISMO TRATADO O SEA CAUSA DE ANULACIÓN O MENOSCABO DE SUS BENEFICIOS, ÂHQ RA BIEN, SI FUERE IMPOSIBLE ESTABLECER UNA RESOLUCIÓN EN -- TAL SENTIDO, LA PARTE QUE ESTUVIERA EN FALTA PODRÁ COMPENSAR A LA AGRAVIADA CON EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN.

EN EL CASO EN QUE EL TRIBUNAL HAYA DETERMINADO QUE UNA MEDIDA DE ALGUNA DE LAS PARTES ES INCOMPATIBLE CON EL TLC Y LAS PARTES CONTENDIENTES NO HAN PODIDO LLEGAR A - UNA SOLUCIÓN MUTUAMENTE SATISFACTORIA, LA PARTE RECLAMANTE PODRÁ SUSPENDER LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS ("MEDIDA DE RE PRESALIA") EN FORMA EQUIVALENTE DENTRO DEL MISMO SECTOR O SECTORES QUE SE VEAN AFECTADOS POR LA MEDIDA. ESTA SUSPEN CIÓN DURARÁ HASTA EL MOMENTO EN QUE SE ALCANCE UN ACUERDO SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

⁽⁷²⁾ Treviño, Julio. "El Arbitraje en el Contexto del TIC", en "panora ma Jurídica del Tratado de Libre Comercio". México, Universidad Tberoamericana, 1992. Pág. 53

ADEMÁS, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTENDIENTES, LA COMISIÓN INSTALARÁ UN TRIBUNAL QUE DETER MINE SI ES EXCESIVO EL NIVEL DE LOS BENEFICIOS QUE UNA PAR TE HAYA SUSPENDIDO. ESTE TRIBUNAL DEBERÁ SEGUIR LAS RE--GLAS MODELO DE PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVER--SIAS EN MATERIA DE ARBITRAJE" Y DICTARÁ SU RESOLUCIÓN FI-NAL DENTRO DE LOS 60 DÍAS DESPUÉS DE LA ELECCIÓN DE SU ÚLTIMO ÁRBITRO.

XVII. - INTERPRETACION DEL TLC ANTE INSTANCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS INTERNAS

CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINIS-TRATIVO INTERNO SURGIERA UNA CUESTIÓN DE INTERPRETACIÓN O
APLICACIÓN DEL TLC Y CUALQUIER OTRA PARTE CONSIDERE QUE AMERITA SU INTERVENCIÓN O CUANDO UN TRIBUNAL U ÓRGANO ADMI
NISTRATIVO SOLICITE LA OPINIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES, -ESA PARTE LO NOTIFICARÁ A LAS OTRAS Y A SU SECCIÓN EN EL SECRETARIADO. LA COMISIÓN PROCUPARÁ ACORDAR UNA RESPUESTA
ADECUADA QUE HARÁ LLEGAR AL ÓRGANO CONSULTANTE POR CONDUCTO DE LA PARTE EN CUYO TERRITORIO SE ENCUENTRA UBICADO. ÄHORA BIEN, CUANDO LA COMISIÓN NO LOGRE LLEGAR A UN ACUERDO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOMETER SU PROPIA OPI-NIÓN AL TRIBUNAL O AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO -CON LOS PROCEDIMIENTOS DE DICHO FORO.

XVIII. - DERECHUS A LOS PARTICULARES

POR OTRO LADO, LAS PARTES SE OBLIGAN A NO OTORGAR EN SU LEGISLACIÓN INTERNA DERECHOS DE ACCIÓN A PARTICULARES, A FIN DE IMPEDIR A ÉSTOS INICIAR DEMANDAS CONTRA — CUALQUIERA DE LAS PARTES CUANDO CONSIDEREN QUE UNA MEDIDA TOMADA POR ALGUNA DE LAS PARTES ES INCOMPATIBLE CON EL — TLC, YA QUE COMO MENCIONAMOS, ESTE PROCEDIMIENTO SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO DE DERECHO PÚBLICO QUE ÚNICAMENTE SE — DA ENTRE ESTADOS.

XIX.- SULUCION DE CONTROVERSIAS DE CARACTER PRIVADO

POR ÚLTIMO, SE ESTABLECE QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CADA PARTE PROMOVERÁ Y FACILITARÁ EL USO DEL ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES INTERNACIONALES ENTRE PARTICULARES EN LA ZONA DE LIBRE COMERCIO. PERO TAL FIN, CADA PARTE — DISPONDRÁ DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN LA OBSERVANCIA DE LOS ACUERDOS ARBITRALES Y EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS. SE CONSIDERARÁ QUE LAS PARTES CUMPLEN CON LO ANTERIORMENTE DISPUESTO SI SON PARTE Y SE AJUSTAN A LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK O DE LA CONVENCIÓN DE PANAMÁ. EN ESTE SENTIDO ES IMPORTAN TE MENCIONAR QUE NO TIENE QUE SER FARTE DE AMBAS CONVENCIONES PARA HACER TAL CONSIDERACIÓN, SINO QUE CON EL HECHO DE QUE SEAN PARTES DE UNA BASTA.

ADEMÁS, LA COMISIÓN ESTABLECERÁ UN COMITÉ CONSULTIVO INTEGRADO POR PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTOS ES
PECIALIZADOS O EXPERIENCIA EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
COMERCIALES INTERNACIONALES PRIVADAS. EL COMITÉ PRESENTARÁ INFORMES Y RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN SOBRE CUESTIO-

NES GENERALES ENVIADAS POR ELLA RELATIVAS A LA EXISTENCIA.

USO Y EFICACIA DEL ARBITRAJE Y OTROS PROCEDIMIENTOS PARA
LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA ZONA DE LIBRE COMERCIO.

LA DISPOSICIÓN ANTERIOR RECONOCE LA IMPORTANCIA Y EFICACIA QUE EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL HA AD-QUIRIDO, ASÍ COMO LA CONVENIENCIA DE QUE LOS PAÍSES PARTE DEL TLC HAYAN SUSCRITO LAS CONVENCIONES MÁS IMPORTANTES EN LA MATERIA, CON EL FIN DE PROMOVER LA RESOLUCIÓN DE CONTRO VERSIAS ENTRE SUS NACIONALES Y NACIONALES DE OTRO ESTADO A TRAVÉS DEL ARBITRAJE. LS DECIR, RECONOCE AL ARBITRAJE CO-MO UN MÉTODO ALTERNATIVO Y EFICAZ PARA LA SOLUCIÓN DE CON-FLICTOS COMERCIALES ENTRE PARTICULARES DE DIFERENTES ESTA-DOS. AHORA BIEN, POR OTRO LADO, COMPARTO LA OPINIÓN DEL -MAESTRO JOSÉ LUIS SIQUEIROS, EN EL SENTIDO DE QUE "SIN RES TARLE MÉRITOS A DICHA DISPOSICIÓN DEL TLC ES PERTINENTE --ACLARAR QUE EL CAPÍTULO XX COMO LOS DEMÁS MECANISMOS DE RE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL TLU, ESTÁ DISEÑADO PARA NOR-MAR LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SURJAN ENTRE LOS ESTA DOS PARTES RESPECTO A DIFERENTES DISPOSICIONES DEL TLC MÁS NO PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE DIFEREN-CIAS ENTRE PARTICULARES. LA INCLUSIÓN DEL ARTÍCULO 2022 -DEBE INTERPRETARSE COMO DIRIGIDO A LOS ACUERDOS PRIVADOS -EN MATERIA COMERCIAL, QUE SEGURAMENTE GERMINARÁN EN EL ÁM-BITO DE LA ZONA TÉCNICAMENTE ESTÁ FUERA DE CONTEXTO.

CONCLUSIONES

EL ARBITRAJE MERCANTIL INTERNO TIENE UNA REVOLUCIÓN PRECARIA EN CASI TODOS LOS ORDENAMIENTOS MERCANTILES VIGENTES LO CUAL IMPOSIBILITA UNA ADECUADA APLICACIÓN DE TA
LES PRECEPTOS EN LA PRÁCTICA.

EN CONSECUENCIA Y TODA VEZ QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO ES EL ORDENAMIENTO QUE MÁS AMPLIAMENTE REGULA AL ÂRBITRAJE, SE HACE NECESARIA UNA VERIFICACIÓN O AL MENOS UNA
REMISIÓN DE LAS NORMAS ARBITRALES SINGULARES AL VIGENTE TÍTULO CUARTO DEL LIBRO QUINTO DEL CITADO ORDENAMIENTO, QUE REGULA AL ÂRBITRAJE COMERCIAL. REMISIÓN QUE DEBE REALIZARSE RESPETANDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS Y ESENCIA-LES DE LA MATERIA REGULADA PARA SU EFICAZ ADECUACIÓN.

PARA IMPULSAR EL ARBITRAJE CONSIDERAMOS QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO, NO OBSTANTE LAS REFORMAS ÚLTIMAS DE QUE
FUE OBJETO REQUIERE DE UN CAPÍTULO ARBITRAL MÁS EXHAUSTIVO
QUE EL QUE ACTUALMENTE CONTIENE PARA EVITAR EN LO POSIBLE LAGUNAS, QUE LEJOS DE LOGRAR CONSIDERAR EL ARBITRAJE COMO UN ALICIENTE O ALTERNATIVA AL PROCESO JURISDICCIONAL COMÚN
SE CONVIERTE EN UN LABERINTO PROCEDIMENTAL, LLENO DE SUPLETORIEDADES VAGAS.

FUNDO LA IDEA DE UNIFICACIÓN DEL ARBITRAJE MER-CANTIL EN UN SÓLO CUERPO LEGAL, POR CONSIDERAR INNECESARIO
EL QUE EL ARBITRAJE, COMO INSTITUCIÓN DE DERECHO PROCESAL,
SEA ENCLAVADA EN UN SIN NÚMERO DE ORDENAMIENTOS MERCANTILES
DE UNA MANERA POR DEMÁS ARCAICA, CARENTE DE TODA TÉCNICA JU
RÍDICA LO CUAL. IMPOSIBILITA SU APLICACIÓN PRÁCTICA DESVIR-TUANDO LOS BENEFICIOS ORIGINARIOS QUE CONTEMPLA UN PROCESO
ARBITRAL.

EN ESTA VIRTUD Y DEBIDO A LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA NOS DAMOS CUENTA QUE UNA INSTITUCIÓN PUDIERA SER EN UN FUTURO EL MEDIO IDÓNEO DE SOLUCIÓN DE LITIGIOS SE CONVIERTE EN UN MARASMO DE COMPLICACIONES E INEXACTITUDES QUE LEJOS DE SER UN ALICIENTE U OPCIÓN DESEABLE SE TRADUCE Y ASUME TO DOS LOS VICIOS DE LA JURISDICCIÓN COMÚN, IMPARTIDA POR LOS TRIBUNALES DEL ESTADO.

LOS ÁRBITROS HAN PERDIDO EL CARÁCTER DE PARTICU-LARES CON QUE SE LES INVESTIGA TRADICIONALMENTE, EN RAZÓN -DE QUE, EN SU MAYORÍA DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ADMINIS--TRACIÓN PÚBLICA O SON ENTES AFINES A ELLA. RESPETANDO LOS ORÍGENES DEL ARBITRAJE, DEBE PRO-PUGNARSE POR SUSTRAER DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PÚBLI-COS, LAS ATRIBUCIONES TAN AMPLIAS QUE EN MATERIA ARBITRAL -LES OTORGAN LAS LEYES.

EL TLC ES UN TRATADO INTERNACIONAL QUE DE CONFOR MIDAD CON EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE -- LOS ESTADOS UNICOS MEXICANOS ES LEY SUPREMA DE TODA LA --- UNIÓN.

ASIMISMO, EL TLC COMO TRATADO INTERNACIONAL, SE APLICARÁ ANTES QUE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ÉSTO SE -PUEDE DEDUCIR YA SEA CON BASE EN UN CRITERIO JERÁRQUICO DE INTERPRETACIÓN DIRECTA DEL ARTÍCULO ANTES SEÑALADO, O BIEN CONSIDERANDO AL TLC COMO UNA LEY ESPECIAL QUE PREVALECE SOBRE LAS LEYES FEDERALES QUE SON LAS LEYES GENERALES. ASI-MISMO NOS ENCONTRAMOS ANTE UN TLC ENMARCADO DENTRO DEL GATT PARTICULARMENTE EN SUS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE UNA ZONA DE LIBRE COMERCIO. UN TLC QUE COMPRENDE DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SOLUCIÓN EN CONTROVERSIAS Y ADEMÁS QUE REÚNE TODOS LOS ELEMENTOS JURÍDICOS PROPIOS DE UN TRATA DO, QUE CAE DENTRO DE LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES.

LA INVERSIÓN EXTRANJERA SE PERCIBE COMO UN ELE-MENTO INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE UN PAÍS POR EL -EFECTO MULTIPLICADOR EN LA ECONOMÍA QUE CONLLEVA TODA INVER
SIÓN PRODUCTIVA. LAS INVERSIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN
MÉXICO OCUPAN EL PRIMER LUGAR DE LAS INVERSIONES TOTALES -QUE RECIBE MÉXICO. ANTE EL CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA Y LA NECESIDAD DE ATRAERLA FUE NECESARIO A TRAVÉS
DEL TLC ("CAPÍTULO XI") UN MARCO REGULATORIO TRANSPARENTE,
GUSTO Y SIN ORSTÁCULOS QUE DE AL INVERSIONISTA CERTEZA, INVULNERABILIDAD Y RENTABILIDAD EN SUS INVERSIONES.

LA REGULACIÓN SOBRE INVERSIONES EN EL TLC ES QUI ZÁ LA MÁS IMPORTANTE YA QUE REPRESENTA UN MARCO REGULATORIO DE APERTURA Y SEGURIDAD PARA LAS INVERSIONES EXTRANJERAS - (EN ESTE CASO LAS INVERSIONES DE EEUU Y CANADÁ). EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, HAY QUIENES HAN ESTABLECIDO QUE EL TLC ES - EN REALIDAD UN "TLI" ES DECIR TRATADO DE LIBRE INVERSIÓN.

EN EL TLC EN MATERIA DE INVERSIÓN SE AMPLIARON OBJETIVOS GENERALES YA QUE POR UN LADO SE CREA UN PANORAMA ATRACTIVO PARA LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y POR OTRO LA DO SE ESTABLECEN ÁREAS RESERVADAS A LA INVERSIÓN NACIONAL O CON PORCENTAJE MÁXIMOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA ASIMISMO SE ESTABLECE UN MECANISMO EQUITATIVO JUSTO Y ADECUADO PARA LA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN. SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN EN MATERIA DE INVERSIÓN EN UNA CONTROVERSIA ENTRE UNA PARTE Y UN INVERSIONISTA DE OTRA PARTE, EN VIRTUD DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PREVIO DE CONSULTA Y EN CASO DE QUE A TRAVÉS DE DICHO PROCEDIMIENTO NO SE LLEGUE A UN ACUERDO SATISFACTO RIO PARA LAS PARTES, SE RECURRIRÁ A UN PROCEDIMIENTO ARBITAL.

EL TLC CUBRE EL ESQUEMA QUE SE HA ESTABLECIDO PARA LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN, ES DECIR SE - DAN PRIMERO LOS PRESUPUESTOS GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, SE PLANTEAN LAS CONDICIONES EN QUE PODRÁN DECRETARSE UNA EXPROPIACIÓN Y LA FORMA PARA - PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SE DA EL DERECHO DE TRANSFERIR LIBREMENTE LAS UTILIDADES Y OTROS FONDOS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN Y FINALMENTE SE ACUDE AL ÁRBITRAJE - INTERNACIONAL PARA EL ARREGLO DE CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INVERSIÓN.

EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE INVER--SIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL TLC SE LLEVA A CABO EN LUGAR
DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS ANTE LOS TRIBUNALES JUDI-CIALES NACIONALES. LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRAN SER EL CONVENIO DEL CIADI O SU MECANISMO COMPLEMENTA
RIO, O BIEN LAS REGLAS DEL AREITRAJE DE UNCITRAL. COMO VIMOS PARA LOS CASOS EN QUE MÉXICO SEA PARTE EN EL PROCEDI--MIENTO ARBITRAL NECESARIAMENTE SE TENDRÁ QUE UTILIZAR LAS REGLAS DEL ARBITRAJE UNCINTRAL ("TÍTULO IV DEL LIBRO QUINTO
DEL CÓDIGO DE COMERCIO"), TODA VEZ QUE MÉXICO NO ES PARTE DE CIADI POR UN LADO Y RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LO ANTE
RIOR LE PERMITIRIA ESCOGER LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CASO QUE SE TRATE Y POR OTRO LADO DARÍA MÁS SEGURIDAD
A LAS INVERSIONES EXTRANJERAS, POR LO TANTO ATRAERÍA MÁS IN
VERSIÓN A NUESTRO PAÍS.

ESTE PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE INVER-SIONES GUARDA LA GRAN SEMEJANZA CON EL PROCEDIMIENTO ESTA--BLECIDO EN EL C. CO. EN CUANTO A REQUISITOS PARA SOMETER -LA CONTROVERSIA AL ARBITRAJE ES NECESARIO QUE LAS PARTES RE NUNCIEN AL DERECHO DE INICIAR O CONTINUAR CUALQUIER PROCEDI MIENTO RESPECTO DE LA PRESUNTA MEDIDA VIOLATORIA EN LOS TRI BUNALES NACIONALES. EN MATERIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE AN TIDUMPING Y CUOTAS COMPENSATORIAS EL PRIMERO DE ELLAS ES EL PROCEDIMIENTO DE LOS PANELES EN LA REVISIÓN DE REFORMAS LEGISLATIVAS PARA EL CUAL SE ESTABLECE UNA SERIE DE REGLAS — MUY CLARAS Y SENCILLAS ESTE PROCEDIMIENTO TIENE COMO FINALI DAD EL DETERMINAR SI LA FORMA LEGISLATIVA SE REALIZÓ O NO — DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL TLC. EL SEGUNDO — PROCEDIMIENTO ES EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE SOLUCIONES DEFINITIVAS SOBRE ANTIDUMPING Y CUOTAS COMPENSATORIAS. EN VIRTUD DE ESTE ÚLTIMO PROCEDIMIENTO UN PANEL BINACIONAL — REEMPLAZARÁ LA REVISIÓN JUDICIAL DE RESOLUCIONES DEFINITI— VAS DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS.

REITERO QUE FUE UN ACIERTO ESTABLECER PANELES BI NACIONALES Y NO TRINACIONALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVI SIÓN DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS SOBRE ANTIDUMPING Y CUOTAS COMPENSATORIAS.

EN EL CAPÍTULO XX DEL TLC SE ESTABLECE MECANIS-MOS GENERALES PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE PUDIE
RAN SURGIR ENTRE LAS PARTES EN CUANTO A DIFERENCIAS DE CRITERIO Y DE IMPLEMENTACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN DEL TLC
PARA LO CUAL SE CREAN DOS INSTITUCIONES MUY IMPORTANTES COMO SON LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO Y SU SECRETARIADO EN--

TRE OTRAS FUNCIONES TIENE LA DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS Y BRINDAR APOYO A LOS PANELES ARBITRALES. LAS CONTROVER--SIAS QUE SURJAN CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN O EXPLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL TLC PODRÁN DIRIMIRSE DE MANERA OPTATIVA ANTE EL SENO DEL GATT O DE CONFORMIDAD CON LAS
DISPOSICIONES Y ÓRGANOS QUE ESTABLECE EL TLC.

POR LO TANTO CABE RESALTAR QUE EL PROPIO TLC ESTABLECE QUE CADA PARTE DEBERÁ PROMOVER Y FACILITAR EL USO DEL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL ENTRE LOS PARTICULARES. DE ESA MANERA, SE RECONOCE EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL COMO UN MEDIO IDÓNEO PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA COMERCIAL.

FINALMENTE CONCLUYO QUE EL ARBITRAJE ES EL MEDIO MÁS IDÓNEG, FEHACIENTE PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS COMERCIA-LES A NIVEL INTERNACIONAL.

BIBLIOGRAFIA

ARELLANU GARCIA, CARLOS "Derecho Internacional Público" Editorial Porrúa, México, 1993

1

CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS COLECCIÓN PORRÚA, 1994

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL D.F. (COMENTADO Y CONCORDADO, JURISPRUDENCIA, TESIS Y DOCTRINA). MÉXICO, 1995

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 4 DE ENERO DE 1989

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. EDITORIAL UNAM-PORRÚA, S.A., MÉXICO, 1992

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA Buenos Aires, Argentina, 1990

ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS EDITORIAL FONDO DE ULTURA MEXICO, 1976

GARCIA MURENO, VICTOR C.
"EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE INVERSIONES EN EL T.L.C.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, TIJUANA,

GOMEZ LARA, CIPRIANO "Teoría General del Proceso" México, 1990

GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO
"México y el Arbitraje Internacional"
México, 1965, Porrúa

LEY MODELO DE LA CNUDMI DE 1985

MARGADANI FLORIS, GUILLERMO "EL DERECHO PRIVADO ROMANO" MÉXICO, 1985, EDITORIAL ESFINGE

MAX SORENSE "Manual de Derecho Internacional Público" Editorial Fondo de Cultura Económica.

OVALLE FABELA, JOSE
"Derecho Procesal Civil"
México, 1991, Editorial Harla

SEARA VAZQUEZ, MODESTO
"DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO"
MÉXICO, 1993, EDITORIAL PORRÚA

SEPULVEDA, CESAR "APORTACIONES DE MÉXICO AL DERECHO INTERNACIONAL" ANUARIO MEXICANO DE RELACIONES INTERNACIONALES, MÉXICO, 1980. ENEP-UNAM

SEPULVEDA, CESAR "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO" MÉXICO, 1991. EDITORIAL PORRÚA.

SIQUEIROS, J.L.
"LL Arbitraje Privatización de la Justicia"

WITKER, JORGE Y JARAMILLO, GERARDO "RÉGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO".
MÉXICO, 1991, UNAM